



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil

Peruano año 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo (ORCID 0000-0002-5958-2813)

Valdivia Zevallos, Norah Gloria (ORCID 0000-0003-3038-2567)

ASESOR:

Dr. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID 0000-0002-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho civil

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme, por darme la fortaleza y perseverancia para seguir adelante en cada paso en la vida. A mis padres Saúl e Hilda por su motivación, apoyo incondicional y eterno amor.

Jonás Bustinza

A mi familia por impulsarme a ser cada día mejor principalmente a mis padres Elvio y Susana por sus consejos y apoyo incondicional.

Norah Valdivia

Agradecimientos

A gradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A nuestra familia, por haber sido un apoyo durante todo este tiempo.

A ustedes por siempre nuestro corazón y agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo, por formarnos profesionalmente y aportarnos en conocimientos. De manera especial a nuestra docente, Dra. Nuria Ordinola por acompañarnos durante este proceso de formación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MARCO METODOLÓGICO	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos.....	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información.....	18
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01	12
Tabla 02	14
Tabla 03	16
Tabla 04	17

Índice de gráficos y figuras

Figura 01	9
Figura 02	19

Resumen

Desde los inicios de la República y en armonía con los sistemas procesales extranjeros como de España e Italia, ha sido tradicional en el país el uso de la escritura para sustentar todo tipo de proceso legal en los asuntos jurídicos que se ventilan en sede judicial. Sin embargo, en los últimos años nuestro sistema judicial se ha imbuido de cambios propositivos que derivan de un proceso de modernización de la justicia, en la medida que se adoptaron nuevos procedimientos para hacer mucho más dinámico, flexible y eficaz los procesos judiciales.

Dentro de dichos cambios, se ha incorporado la oralidad como principio fundamental del proceso, así también, como una técnica de litigación que favorece la aplicación de los principios de inmediación y economía procesal, al reducir sustantivamente los actos procesales, generando cambios favorables en el desarrollo de las audiencias en sede judicial; y beneficiando a los litigantes en la búsqueda de obtener justicia a partir de una adecuada gestión del proceso judicial a cargo del magistrado. De otro lado, la oralidad genera una mayor eficacia en el comportamiento y conducta procesal de los abogados; y también los compele a tener una mejor performance como letrados a cargo de una causa, en la medida que un proceso oral demanda un mayor empleo del factor cognoscitivo, al tener que estudiar concienzudamente cada caso sometido a su defensa, lo que favorece de manera adicional, su nivel intelectual.

En nuestro país, la aplicación de la oralidad en el proceso civil no está debidamente tipificado en las normas que regulan los procesos civiles sino que su empleo es una medida discrecional del Poder Judicial, quienes han adoptado la decisión de emplear la oralidad, tal como se emplea en los procesos penales y laborales entre otro, de manera que sin intervención del Poder Legislativo, nuestro proceso civil al emplear la Oralidad, está optimizando el sistema de justicia y alcanzar la solución de controversias en plazos razonables.

Palabras clave: Oralidad, Proceso Civil, Eficacia del Proceso, Litigación Oral.

Abstract

Since the beginning of the Republic and in harmony with foreign procedural systems such as Spain and Italy, the use of writing has been traditional in the country to support all types of legal process in legal matters that are heard in court. However, in recent years our judicial system has been imbued with purposeful changes that derive from a process of modernization of the justice system, to the extent that new procedures were adopted to make judicial processes much more dynamic, flexible and effective.

Within these changes, orality has been incorporated as a fundamental principle of the process, as well as a litigation technique that favors the application of the principles of immediacy and procedural economy, by substantially reducing procedural acts, generating favorable changes in the development of hearings in court; and benefiting litigants in the search to obtain justice from an adequate management of the judicial process by the magistrate. On the other hand, orality generates greater efficiency in the behavior and procedural conduct of lawyers; and it also compels them to have a better performance as lawyers in charge of a case, to the extent that an oral process demands a greater use of the cognitive factor, by having to study thoroughly each case submitted to their defense, which additionally favors , your intellectual level.

In our country, the application of orality in civil proceedings is not properly defined in the norms that regulate civil proceedings, but rather its use is a discretionary measure of the Judicial Power, who have adopted the decision to use orality, as stated. used in criminal and labor processes among others, so that without the intervention of the Legislative Power, our civil process by using Orality, is optimizing the justice system and reaching the resolution of controversies in reasonable terms.

Keywords: Orality, Civil Process, Process Efficiency, Oral Litigation.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil Peruano”, tiene como finalidad y objetivo principal, determinar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento procesal civil en el Perú. Este objetivo principal nos lleva a determinar aspectos relacionados con la forma en que se viene implementado la oralidad como técnica de litigación y especialmente para poder determinar si se han mejorado las condiciones de desarrollo de los procesos civiles, de manera más ventajosa que con el anterior Código de Procedimientos Civiles.

En este sentido, hay que precisar que resulta ser una realidad factual que en la historia del proceso civil peruano, los juicios se ventilaban durante mucho tiempo, dando lugar a un alargamiento innecesario, de manera que muchas veces por la excesiva ralentización de los procesos, los justiciables no encontraban solución a sus conflictos ya que los denominados juicios ordinarios eran una manifestación de papeles escritos, dando lugar a que inclusive, la participación del Juez se veía opacada por la actividad de mayor dinamismo que ejercían los secretarios de juzgados, quienes eran los accesitarios para informar y resolver los litigios bajo en Código de Procedimientos Civiles, sin embargo, actualmente el Poder Judicial ya ha tomado medidas para implementar los procesos civiles oralizados, lo que se viene realizando en cortes superiores como Lima, Trujillo y Arequipa.

Hoy en día, en el ámbito penal como en el derecho laboral, se han realizado cambios estructurales iniciándose un salto cualitativo con la introducción de la oralidad lo que se ha materializado en que actualmente, en lugar de un modelo escrito, haya predominancia de un modelo basado en procesos por audiencias con predominio de la oralidad; en este contexto, en la presente investigación presentamos esas connotaciones, señalando aspectos cualitativos del proceso oral y algunas conclusiones y recomendaciones a seguir para optimizar este modelo en el proceso civil peruano.

Es innegable, que a lo largo de nuestro devenir judicial, históricamente los procesos legales han sido un fundamento elemental en la impartición de justicia, ello en la medida que los principios del derecho procesal siempre se han orientado a lograr la eficiencia en la ventilación de los casos judiciales, sin embargo, es harto conocido que el proceso legal no ha estado precisamente signado por la

agilización, corta temporalidad y por ende, economía del proceso; sino que, hasta antes de la incorporación de la oralidad, los procesos civiles tenían una larga actividad procesal durando hasta décadas, dando lugar a que muchos procesos legales se culminen tardíamente, lo que a nuestro juicio no se concreta en una impartición de justicia, ya que en este caso resulta cierto el viejo aforismo jurídico que señala que “justicia que tarda no es justicia”.

Lo antes mencionado nos lleva a recordar la vieja frase de Séneca que reza: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”. Esto bien refleja la lentitud con que avanzaban los procesos civiles hasta la entrada en vigencia de la oralidad, uno de los principios fundamentales que están recogidos en los vigentes ordenamientos procesales tales como el CPP y la nueva Ley Procesal Laboral a que se refiere la Ley N° 29497, en donde a diferencia de nuestro Código Procesal Civil, se consagra y positiviza este principio con la finalidad de reducir sustantivamente el número de actos procesales, es decir, que haya menores audiencias y más inmediación y acercamiento del proceso por parte de los litigantes y actores procesales.

Se aprecia así que en ambas instancias (Penal y Laboral), la oralidad no solamente resulta ser una nueva técnica de litigación, sino que además constituye uno de los principios más fundamentales que, conjuntamente con otros como la inmediación y la concentración, han introducido modificaciones estructurales en las actividades procesales, habiéndose iniciado el cambio de un modelo escrito, a un proceso por audiencias con predominio de la litigación oral con mayor exigencia cognoscitiva de los abogados de las partes, lo que significa además un sustancioso ahorro de tiempo y reducción de actos procesales, mejorándose de esta manera, la perniciosa imagen de una carga procesal inmanejable.

Visto así y pese al predominio de la oralidad en los procesos, es de nuestro parecer que en el sistema judicial peruano no existen procesos denominados “puros”, que son aquellos que contienen mecanismos exclusivos de oralidad o de escritura, lo que genera una abstracción de una sobre la otra. Estos procesos a nuestro juicio no existen ya que siempre todo proceso legal conlleva una combinación de los modelos escritos y orales; es decir que la actividad procesal contempla una combinación de oralidad y escritura, aunque con mayor predominio del primero. A pesar de ello, tenemos en consideración que el mayor predominio

de la oralidad ya es una ventaja y fortaleza que genera y propicia una mayor celeridad procesal para beneficio de los justiciables.

Es importante tener en cuenta que la no positivización de la oralidad en el CPC, no implica que no sea aplicable ya que el Poder Judicial ha establecido mediante la Resolución Administrativa N° 009-2020-CE-PJ, la aplicación de la oralidad civil; ello, debido a que en un proceso por audiencias no se puede hacer prevalecer la escritura, sino que se fundamenta en la aplicación de las técnicas de litigación por lo que la oralidad aun cuando no esté contemplado en el ordenamiento procesal civil, prevalece porque no existen procesos civiles segmentados.

De otro lado, es discutido en la doctrina si la oralidad en el proceso civil representa una técnica o significa un principio. Como se ha manifestado anteriormente, los ordenamientos procesales penales y laborales la recogen como principio, aunque también se la considera como una técnica de litigación por lo que a nuestro parecer la oralidad tiene ambos componentes, más lo importante, resulta ser su implicancia en la eficiencia del proceso civil y en la economía procesal, para lo cual se deben analizar diversos factores como por ejemplo los siguientes:

En este contexto, esta investigación se orienta a establecer si el principio de oralidad tiene directa implicancia en la eficiencia del proceso civil; es decir, en la economía procesal, lo cual significa un cambio sustantivo en la impartición de justicia en el Perú; y aquí es donde surgen Los siguientes **problemas de investigación**, tales como ¿De qué manera el principio de oralidad aporta eficacia al ordenamiento procesal civil en el Perú?, ¿Cómo se determinan los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano? y ¿Cuándo el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia?. El desarrollo del presente tema responde las preguntas de investigación, tomando en cuenta los objetivos y supuestos que se derivan de ellas, por lo que los participantes señalan aspectos puntuales al respecto, conforme se evidencia en esta investigación.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación tiene fundamento teórico en diversas investigaciones relacionadas tanto a nivel internacional como nacional. Entre los **trabajos internacionales** tenemos los siguientes: Mejía (España, 2018), quien realizó una investigación sobre la Oralidad y los Recursos en el Proceso Civil Español y Ecuatoriano. En este trabajo el autor dio gran relevancia a los aspectos en torno a la implementación de la oralidad en el proceso civil español, siendo la aplicación la comprensión de la forma oral vincula estrechamente a la primera instancia y no dentro de las demás fases del debido proceso, lo cual permite regular el procedimiento meramente escrita sin que interfiera con derecho alguno ni tampoco con principio alguno, esto debido a las características de la mencionadas fases , logren diferir con las de la primera instancia. Por otra parte, la habilitación de un periodo de vacancia de ley, que busque tanto la función judicial, así como el foro de abogados y que la sociedad se prepare de la forma más óptima posible para la implementación cognitiva y material del novedoso sistema.

Por otro lado, Peláez (Colombia, 2019), en la investigación realizada a través de la revista misión jurídica vol.12, en esta investigación señala las observaciones que formulo a la manera como está estructurado el proceso civil, señalando lo característico de la dinámica referida a la actuación procesal regida por la oralidad, siendo la practica un cambio radical de los que gozaron los modelos estructurales, llevado a la medida de lo actuado se surta en audiencia pública, permitiendo un cambio en los diversos actos procesales que se presenten, dado que al ser expresados en forma oral, le imprimen precisamente una nueva perspectiva que plantea el proceso, donde la colaboración que brinden las partes en su desarrollo, logra proyectarse para una mejor composición y aplicación de dicha reforma procesal, en especial para la eficacia celeridad procesal que llega ser el anhelo de la aplicación de esta nueva forma de ver los procesos.

Asimismo, Ríos (México 2013), en la investigación realizada a través del Centro de Estudios de Justicia de las Américas denominada “La Oralidad en los Procesos Civiles en América Latina, Reflexiones a partir de una observación práctica”. En esta investigación, se señala que América Latina durante los últimos tiempos ha experimentado muchas propuestas de cambio en los que las reformas

judiciales han sido implementadas sin que se materialicen en eficiencia y eficacia de los procesos. El autor señala que en las últimas décadas los países de América Latina han concentrado esfuerzos para realizar transformaciones en sus sistemas de justicia penal que tiendan a mejorar la eficacia de los procesos, comenzando con el sistema punitivo y luego trasladándose al ámbito de la justicia civil, comercial, familia, laboral. En este contexto, la investigación tiene como objetivo aportar al debate que se ha generado en la región con relación a las reformas de los ordenamientos civiles de los países de América Latina respecto de cambios necesarios a realizarse en el sistema procesal civil, particularmente de forma pormenorizada con respecto a la oralidad.

El autor Mejía (Ecuador 2017), en el Ensayo denominado “Evolución histórica de la Oralidad y la Escritura en el proceso civil español y ecuatoriano”. En este Ensayo el autor señala que el Ecuador tiene el más importante reto en la historia de su administración judicial en el ámbito no penal. Ello es la implementación del sistema generalizado casi a nivel de los países América que es el de realizar el juzgamiento a través de audiencias oralizadas. Señala que traspasando los enfoques y discusiones con relación a las carencias que dicha implementación del sistema oralizado de las audiencias se presenta un espacio muy conveniente para lograr la eficacia en el proceso civil. Propone efectuar una retrospectiva visual respecto de lo que han significado a través del tiempo, mecanismos como la escritura y la oralidad en los procesos penales. En cuanto a esta investigación, consideramos que de acuerdo con lo planteado por el autor, en el Ecuador se suscita algo similar como en nuestro país, en que la oralidad en el proceso civil proporciona mayores beneficios que la escritura.

Zambrano (Ecuador 2013), en su investigación sobre la oralidad en el procedimiento civil frente a los principios procesales constitucionales, señala que la oralidad que se aplica en el proceso civil ecuatoriano tiene fundamento fáctico en la Constitución en la medida que a través de este principio, se llegan a cumplir los otros principios previstos en la Constitución lo que ha dado lugar a que el proceso civil oralizado presente muchas ventajas frente al proceso escrito. Enfatiza en que el sistema oral garantiza una mejor tutela de derechos aliviando trámites y tiempo a favor de los justiciables. Dentro de sus proposiciones sugiere que se emita una norma de rango de ley para reformar el código incorporando el

proceso oral. Nuestro concepto respecto a esta investigación es que las condiciones existentes en Ecuador son similares en las que existe en el Perú, en que no existe en el CPC la aplicación de la oralidad como principio del proceso civil, por consiguiente, también sería oportuno realizar dicho cambio en nuestro país.

En cuanto a los antecedentes encontrados a **nivel nacional** se tiene a Reyna-Vargas (2017), en la tesis de investigación denominada La Oralidad en el Proceso Civil, formulado ante la Universidad de Piura. En esta investigación el autor presenta una tesis contraria a la objetividad debido a la no positivización de la oralidad en el proceso civil. Expresa que la oralidad nace de una necesidad de acortar distancia en los procesos, expresando que en los ámbitos penal y laboral, la oralidad es preeminente, en el proceso civil peruano, no lo es tanto así, de manera que no existe el principio de oralidad en la norma procesal civil. Precisa que las modificaciones legislativas llevadas a cabo a través de la Ley N° 29057 y del Decreto Legislativo N° 1070 alteraron significativamente esta estructura, reduciendo la aplicación de la oralidad únicamente a la actuación de los medios probatorios que así lo requirieran. Al respecto consideramos que el autor tiene razón en sus postulados toda vez que, en contraste al proceso civil, se han efectuado reformas procesales en los ámbitos penal y laboral que privilegian considerablemente la oralidad.

También, Cruz (2018), en la tesis de investigación denominada “Vulneración del Principio de Oralidad y el Derecho de Defensa Técnica de los Trabajadores, Cuya Pretensión no Supere las 10 URP”, formulado ante la UCV. En esta investigación el autor abordó las deficiencias procesales relacionadas con el tercer párrafo del articulado 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Esto crea la comparecencia del trabajador sin protección técnica ante la autoridad judicial, siempre que su solicitud sea menor a 10 URP. Destacó que, entre otras cosas, la nueva tendencia procesal requiere que los abogados estén capacitados en las habilidades y técnicas del litigio oral. Al respecto, comparto la posición del autor porque la norma de procedimiento civil del artículo 16 busca invalidar la aplicación del principio oral por la falta de una defensa técnica frente al aumento de las infracciones a la norma oral. Si se presenta una denuncia que no supera las 10 URP, el agente no tiene la capacidad técnica para registrar la denuncia.

Por su lado, Priori Posada (2013) en su artículo científico denominado del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. Para ello, emprende el desarrollo histórico de los juicios escritos y orales utilizando el derecho y la teoría comparados para analizar nuestra situación en relación con los juicios civiles. El autor señala que reemplazar palabras por declaraciones escritas es esencialmente un guardia de seguridad, que prohíbe la arbitrariedad e imparcialidad de los jueces. Pero la bandera que izan los defensores de la palabra es más alta que la bandera que defiende la libertad y exige justicia. Porque no hay mejor mecanismo que él para tomar decisiones justas y equitativas. En su conclusión final, el autor señala que la búsqueda de la justicia no solo es conveniente sino necesaria para regular el boca a boca.

Asimismo, Vargas (2019), en su tesis para optar el título de Abogada de la Universidad Nacional de Piura, sobre el agregado de la oralidad en los procesos de juzgamiento en casos de alimentos, expresa que el proceso escrito conlleva a dilatación del proceso y a formalismos innecesarios contrarios a la rapidez que deben tener los casos de alimentistas, de tener derecho a un proceso muy rápido y eficaz. Señala que la investigación realizó un amplio análisis de la doctrina para determinar que la implementación de la oralidad en los juicios de alimentos promueve un proceso eficaz y garantiza una adecuada administración de justicia. Respecto a ello, creemos que, en efecto, el sistema oralizado en las audiencias de alimentos, se realiza en forma sumarisima, solucionando a través de la argumentación oral, el problema existente en una sola audiencia, por lo que concordamos con la posición de la autora.

Reyna (2017), desarrolló una tesis de investigación por ante la Universidad de Piura, sobre la oralidad en el proceso civil peruano a fin de graduarse como abogado. En esta investigación el autor expresa que en el país se presenta una disonancia jurídica. Lo explica en la medida que en el proceso penal y laboral, las regulaciones determinan el empleo de la oralidad, más en el caso del proceso civil, la norma no lo establece así. En dicha investigación el autor describe la oralidad como un elemento exitoso en todo proceso por audiencias, enfatizando que mediante la oralidad se logra una justicia mucho más célere, generando economías y gastos para las partes procesales. Al respecto, concordamos con la

posición del autor en la medida que señala que se debe emitir una norma legal para homogenizar la oralidad en todo el sistema jurídico procesal peruano.

De otro lado, siendo necesario reforzar nuestra investigación a partir de un marco teórico coherente y vinculado directamente con nuestras categorías, se tiene que en cuanto a la primera categoría denominada **Principio de Oralidad**, Álvarez (2013) señala que la audiencia oral se puede conceptualizar como un escenario necesario que se desarrolla ante un juez imparcial. En este escenario, todas las pruebas se reciben de forma inmediata, directa y simultánea para su discusión o discusión entre las partes. Esto implica que, para la ejecución de un mejor y eficaz proceso, es completamente recurrente e indispensable pensar en la litigación oral para ejercer un mejor papel en todo proceso civil, ya que ello genera una mayor y más eficiente acercamiento al conocimiento de la causa.

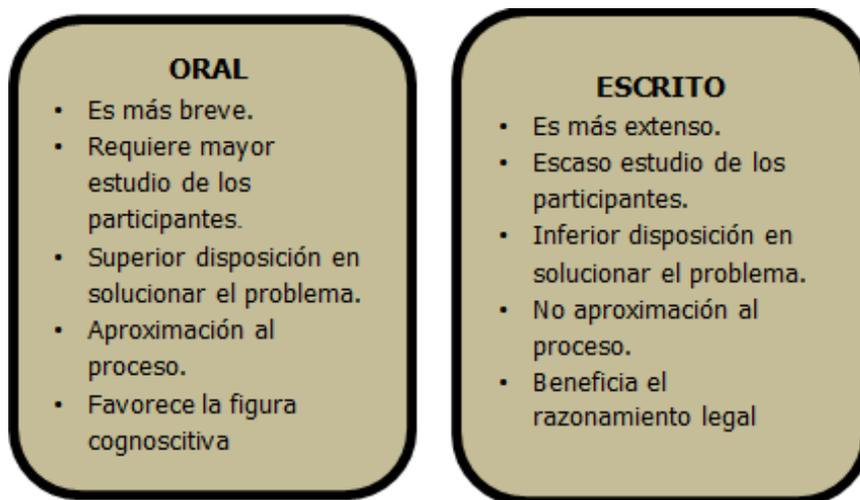
San Martín Castro (2016), cuando hace referencia al tema de la oralidad expresa que el juicio oral constituye el momento cumbre en todo proceso penal; ello, debido a que su estructura representa una correlación racional en cada etapa de la audiencia, la cual está debidamente ordenada y dirigida por el Juez. A este respecto indica que la oralidad facilita la actuación y aporte de las pruebas, así como también promueve una mayor eficacia en el desarrollo de la confrontación de posiciones controvertidas, facilitando los alegatos de los defensores.

Ramírez (2010) señala que el proceso oral requiere de jueces y abogados de gran capacidad mental, de elevada preparación y experiencia jurídica. Ello se explica porque oralizar es expresar con la palabra oral todo lo que anteriormente se manifestaba por escrito. Al respecto cabe indicar que no todos los abogados somos o tenemos esos factores cualitativos de poder tener expresiones orales elocuentes y con sentido de racionalidad, no todos podemos exponer nuestros alegatos con una sustantiva claridad. Por ello es que resulta necesario tener las condiciones para exponer la causa de manera directa y clara. Ello significa que tanto el juez como los abogados van a tener un mayor acercamiento al proceso, un mayor y mejor conocimiento del mismo y fundamentalmente se van a contar con todos los elementos de juicio para mejor resolver. Por otro lado, la **celeridad procesal** es una manifestación concreta de la economía por razones temporales, sanciones por plazos, reglas abreviadas y retrasos innecesarios. La justicia lenta no es justicia.

En cuanto a nuestra segunda categoría denominada **Eficacia en el Proceso Civil Peruano**, debemos señalar que Gonzáles (2016) indica que existen en la aplicación de la oralidad, las siguientes ventajas, con respecto del proceso escrito:

Figura 01

Ventajas de la oralidad



Fuente: Elaboración propia

En sus subcategorías se encuentra la **tutela jurisdiccional efectiva** Gonzales Pérez explicó que la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a "hacer justicia". Cuando pide algo a otro, la solicitud es respaldada por el tribunal a través del proceso con una garantía mínima. Mientras la **economía procesal** es mucho más importante de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procedimental se ocupa de tres áreas distintas de tiempo, costo y esfuerzo en su sentido económico. El tiempo, la urgencia de terminar pronto el proceso y, por otro lado, la urgencia de extender los otros procesos. No puede ser tan lento ni tan rápido. Gasto, la desigualdad económica no debe ser determinante. La necesidad de costos de arbitraje no impide que partes reclamen todos los derechos. Esfuerzo esto le permite definir metas para el proceso, evitar acciones innecesarias contra las metas que desea y simplificar el ahorro de esfuerzo.

Ríos (2013) señala que en América Latina en los últimos tiempos se ha experimentado cambios estructurales a nivel jurídico. Agrega que los países de la región están comprometidos con la transformación del sistema de justicia penal. Este fenómeno se extendió luego a la justicia civil, que aborda muchos temas en el universo no criminal como la empresa, la familia, el trabajo y la ciudadanía de consumo. Respecto a lo señalado por el autor, podemos mencionar el **derecho comparado**, que en diversos países de la región como Uruguay y Chile, se han

realizado reformas judiciales con la finalidad de efectivizar el sistema procesal para beneficiar la culminación de los litigios en forma racional y con un mejor y mayor nivel de eficacia. En el caso **Uruguayo**, hay que precisar que en dicho país se efectuó una de las más importantes reformas judiciales de la región. La experiencia fue basada en el CPC Modelo para Iberoamérica, que fue formulado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Al respecto es de señalarse que el código uruguayo fue emitido en 1989 por lo que ya cuenta con más de tres décadas en las que su aplicación ha consolidado la oralidad como uno de los grandes principios del proceso judicial, que aporta eficiencia, eficacia, inmediatez y celeridad al proceso civil, representando una sustantiva materialización de la economía procesal.

En el caso de **Chile** es interesante revisar la implementación de la oralidad por ser uno de los temas relevantes del proceso legal en dicho país. Por ejemplo, se debe consignar que desde hace dos décadas se inició una reforma judicial normativa en dicho país respecto de todos los ámbitos de la justicia. Estas reformas a la fecha ya están consolidadas prevaleciendo la oralidad en procesos penales, de familia y laborales. Asimismo, la reforma chilena tiene similitud con la reforma realizada en Uruguay siendo el mismo modelo de audiencia en el que la participación oral de los litigantes cobra vital importancia para reseñar un esquema jurídico de presentación y entendimiento de los procesos de fuente directa, es decir de los abogados frente al Juez, siendo que dicho mecanismo ha aportado eficiencia al proceso civil chileno.

En el caso peruano, Prado (2018) expresa que en nuestro país, se han reformado los sistemas penales y laborales en el cual se ha incluido la oralidad como uno de los principios del proceso. Así, el articulado 356º del CPP considera a la oralidad como uno de los principios del juicio que es la etapa principal del proceso y que se realiza sobre la base de la acusación.

Por su parte, en el derecho laboral, la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 contempla en su artículo 12º la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias, señalando que en todo proceso laboral, se prefiere la exposición oral sobre las presentaciones y referencias escritas, a partir de lo cual el Juez dirige las actuaciones procesales y en función de ello, emite las respectivas sentencias.

III. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico nos señala la orientación de la investigación y representa el esquema científico adoptado ya que dentro de una tesis pueden contemplarse diversos aspectos metodológicos, sin embargo, uno de los rasgos que la definen es lo referente al enfoque (Toro 2014, p.28). Al respecto se tiene que dentro de nuestra investigación hemos adoptado el enfoque cualitativo en la medida que pretendemos realizar un estudio respecto de cómo aporta eficacia la oralidad al proceso civil, es decir nos referimos a aspectos que tiene que ver directamente con fenómenos sociales como el conflicto que termina en procesos jurídicos en el que la oralidad resulta ser el principal elemento de argumentación para resolver dichos conflictos., ya que por la naturaleza y características de esta investigación, los planteamientos propuestos para dar solución a la problemática no se van a obtener mediante datos numéricos o cuantitativos, sino a partir de datos empíricos que son aportados por los participantes entrevistados.

Al respecto, este paradigma persigue la comprensión de su naturaleza dimensional, es decir, todo el entorno que rodea al hecho estudiado nos va a permitir determinar si es que el proceso civil se ve beneficiado con la aplicación de la oralidad.

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es de **tipo básica**. Según Hernández (2014), la investigación básica representa en esencia la ejecución de diversos procesos y actividades de naturaleza empírica integrada por una diversidad de procesos debidamente sistematizados que son empleados para estudiar un determinado fenómeno como en este caso, la forma en que la oralidad proporciona eficacia al proceso civil peruano.

El trabajo de investigación es de **enfoque cualitativo**, ya que nos permiten el empleo de procesos reflexivos, lo cual se condice con nuestros objetivos del presente tema. Se puede señalar que el diseño cualitativo son procesos inductivos, cuya finalidad es descubrir la verdad de los hechos acontecidos (Sutton, 2016, p.17), como en nuestro caso en que estudiamos la eficacia de la oralidad en el proceso civil.

En lo referente al diseño de investigación, por la naturaleza y características de la

investigación, esta investigación aplico la **Teoría Fundamentada**, teniendo como fin expresar propiamente una teoría que tendrá como base de datos de las experiencias y su aplicación responde a ciencias sociales vinculado a un estado jurídico social que tiene componentes cambiantes como el derecho (Fernández y Baptista, 2014, p.472).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Antes de entrar en este subcapítulo, es importante recordar que en un enfoque cualitativo, las categorías constituyen la idea central de la investigación. Este es un concepto particular, con un segundo o solo uno contextualizado en respuesta al inicio. Por lo tanto, las subcategorías contribuyen a la definición de conceptos, las categorías bajo investigación, y su función principal es formar un problema central y específico.

Tabla 01

Tabla de Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
1. Principio de Oralidad	1. Transparencia
	2. Celeridad del proceso
2. Eficacia del Proceso Civil	1. Tutela Jurisdiccional efectiva
	2. Principio de economía procesal

Fuente: elaboración propia.

Con referencia a la categoría de Principio de Oralidad realizada, surgieron dos subcategorías. 1. **Transparencia;** Naser y Concha (2012) consideran que la transparencia incluye información sobre las actividades de las instituciones públicas. Con algunas excepciones, esta información se ejecuta en un formato de datos abiertos sin restricciones de manera oportuna y está abierta al público. Por otro lado Paredes (2015) menciona que la transparencia brinda y garantiza el juicio oral, en este tipo de procedimientos el juez está obligado a actuar con más justicia e igualdad porque es un procedimiento que le pone celoso del derecho a la defensa, es cierto que lo hay. Igualdad de todas las partes involucradas. 2. **Celeridad del Proceso;** en esta subcategoría Jarama (2019). Planteo que el

principio de celeridad, que estimula la correcta aplicación de la COGEP, tiene como principal resultado que la sociedad vuelva a creer en el funcionamiento de una justicia justa, eficiente y humana. Asimismo Villavicencio (2018) alega que es parte del derecho al debido proceso sin dilaciones indebidas, lo que significa, agilidad, el justo equilibrio entre el procedimiento y el derecho a buscar tratamiento.

Con Respecto a la segunda categoría que corresponde a la Eficacia del Proceso Civil, situamos dos subcategorías. 1. **Tutela Jurisdiccional Efectiva;** Martel alega que este es el mínimo para que cada persona pueda funcionar eficazmente como miembro de la sociedad, notificándole mediante el proceso de otorgamiento de garantías para comparecer ante los tribunales y ejercer o defender sus derechos e intereses, es un acto limitado. Los títulos actuales se otorgan para complementar y completar las implicaciones reales de la protección judicial. Por su parte Bernadis define como una declaración constitucional de una serie de instituciones que tiene un origen muy procesal. Su objetivo es proteger el acceso libre, de facto e irrestricto de todos los imputados a los tribunales estatales a través del debido proceso, teniendo en cuenta lo esencial. Permite que los efectos de los derechos contenidos en las disposiciones legales entren en vigencia o se creen nuevas situaciones jurídicas y, dependiendo de la ley, la solución final puede alcanzarse e implementarse con un mínimo de justicia y orden. **El Principio de Economía Procesal,** según Couture surge de la creencia de que el proceso, como medio no cuesta más que el valor del producto en cuestión. La relación imperativa entre el fin y los medios debe controlar la economía del proceso. Mientras Espinoza esto no es solo para ahorrar costos relacionados con el proceso, sino también para acortar el proceso. La duración y el número de acciones que debe realizar el proceso.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio es la ciudad de Lima, en el Poder Judicial del Cono Norte. En este ámbito se llevan a cabo los procesos judiciales en el ámbito civil, en el que se emplea la oralidad, por lo que dicho escenario tiene una connotación jurídica y una connotación legal, en la medida que ambos se vinculan directamente con la litigación oral en los que los abogados se desenvuelven

presentando sus teorías del caso y sus argumentaciones expositivas, debiendo enfatizarse que es en este escenario en el que se ha requerido la opinión de los participantes.

3.4 Participantes

En esta etapa se han tratado las características del entrevistado, quienes tienen la parte básica de la investigación quienes fueron materia para aplicar el instrumento de la entrevista, quienes son abogados especialistas en la materia, desde fiscales hasta abogados litigantes, en la presente se contó con dos fiscales Provinciales y cuatro abogados litigantes como a continuación se detallan:

Tabla 02

Participantes y caracterización

ENTREVISTADO	CARGO
Javier Mendoza Sánchez	Abogado Litigante
Francisco Rivera Navarro	Fiscal Provincial Penal
Ernesto Ramos Jara	Abogado Litigante
Jaime Morí Chavesta	Fiscal Adjunto Prvincial
Julio Pacheco Núñez	Abogado litigante
Marcos Galdós Cárdenas	Abogado y Docente Universitario

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este punto abordamos el método y los instrumentos que aplicamos con la finalidad de recolectar datos eficaces y sustantivos, los cuales fueron introducidos a nuestra investigación. (Fernández, Baptista, 2014, pp. 396-397) en ese sentido es preciso señalar que esta recolección de datos obtenidos, sirve para ser analizada y lograr así darle respuestas a la problemática investigativa. Asimismo, en nuestra investigación consideramos la técnica de la entrevista y de análisis de fuente documental respectivamente.

Entrevista: es una técnica de recolección de datos de información, donde hay una interacción directa entre el investigador y el entrevistado obteniendo información subjetiva en base de lo resuelto (respuestas) por el entrevistado resultando una peculiaridad concreta ya que aborda un desarrollo contextualizado, Venegas (2010). De esta manera esta técnica proporciona información dirigida específicamente a los objetivos planteados en nuestro trabajo, más aun pretendió darle respuestas a los mismos, desde la visión de los expertos, debidamente identificados y dentro del marco contextualizado de nuestra investigación.

Guía de entrevista: decimos que es la manifestación como instrumento de la técnica de la entrevista, formulando interrogantes que serán aplicadas a los participantes, Hernández (2014). Formulando las interrogantes en torno a la matriz de consistencia como también del desarrollo de las categorías y sub categorías. Es preciso señalar que las interrogantes deben ser abiertas, contextualizadas, dirigibles, concisas y objetivas.

Para nuestro trabajo de investigación como instrumento, se empleó la guía de entrevista semiestructurada. Cabe mencionar que este tipo de guía de entrevista se emplea en mayor medida en que potencialmente será difícil entrevistar a los informantes en otra oportunidad (Bernard, 1998, p. 39). En este caso por la naturaleza de la investigación y por las condiciones de emergencia sanitaria del país, la entrevista se tuvo que realizar en inmediata oportunidad, toda vez que posteriormente hubiera sido mucho más difícil la ubicación de los entrevistados.

Tabla 03*Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTA JE
Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

Análisis de Fuente Documental: Es una técnica que nos permite observar y analizar el fenómeno eje y su entorno, Hernández (2014). Es decir que esta técnica nos proporciona mediante un documento secundario, ubicando uno primario con el fin de recuperar, organizar, buscar y sobre todo difundir el contenido. Ello nos permite tener una interpretación sintetizando las bases documentales.

Guía de Análisis de Fuente Documental: nos permite representar la manifestación de la técnica mencionada anteriormente, abordando un análisis de jurisprudencia nacional e internacional relacionado a nuestras categorías. Como también legislación comparada con otros países.

Tabla 04

Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Análisis de Fuente Documental)		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Dr. Tito Capcha Carillo	Catedrático de la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimientos

De manera previa se tuvo que establecer los mecanismos de recolección de información, de acuerdo con las expresiones vertidas por los informantes en la guía de entrevista. Dicha información fue recolectada de fuente directa que constituye información primaria entregada directamente por cada entrevistado (Arizmendi, 2010, p. 195).

Posterior a ello, se procedió a realizar categorización, con el propósito de internalizar el entendimiento factual de cada categoría en referencia a los objetivos de nuestra investigación y poder efectuar los análisis comparativos correspondientes en función a la realidad existente en cuanto a la aplicación de la oralidad en el proceso civil.

Esta situación nos permitió entender cada respuesta dada por los informantes toda vez que sus puntos de vista difieren en algunas precisiones conceptuales, conforme sea su condición de abogados litigantes, magistrados o catedráticos universitarios.

Ello refleja la amplitud de las tendencias de opinión recolectadas (Martínez, 2006, p. 266). Luego se procedió a realizar el análisis de toda aquella información de mayor relevancia en nuestra investigación, empleando la sistematización de la data obtenida para, a partir de dicha información, realizar el análisis y síntesis

respectiva.

3.7 Rigor científico

El principal propósito para dotar de rigor científico a una investigación cualitativa es enfatizar los esfuerzos para dotarla de calidad y pulcritud, lo cual deviene de la consistencia, coherencia y fiabilidad de los datos obtenidos. Asimismo, para lograr establecer el rigor científico se empleó la técnica de la triangulación de datos, que consiste en contrastar las fuentes de información obtenida en las entrevistas para obtener una tendencia de opinión formal y cualificada (Aguilar & Barroso 2015). Asimismo, para dotar de consistencia al instrumento se hizo necesario acudir a expertos e investigadores que verificaron y comprobaron la coherencia, afinidad y concatenación de las interrogantes en función a los objetivos planteados.

3.8 Método de análisis de información

La ejecución de la presente investigación ha demandado de nuestra parte, el ejercicio de un trabajo intensivo de campo, ello, conforme a las exigencias de los objetivos y fines de esta investigación que se orientan de determinar el nivel de eficacia de la oralidad en los procesos civiles. Aquí como es lógico hay una responsabilidad del Estado debido a que en el ordenamiento jurídico se ha establecido como parámetros para diferentes procesos el uso de la oralidad sea como principio o sea como técnica de litigación. En cualquier caso, la oralidad apunta a dotar de mayor inmediación, concentración y economía procesal, beneficiando a los justiciables. De allí que corresponde al Estado dictar las normas que permitan formalizar el empleo de la oralidad en los procesos civiles.

Bajo este contexto, hay que señalar que la oralidad propende a mejorar el sistema de justicia como bien jurídico que el Estado está obligado a brindar a la sociedad, cuyo valor prioritario es la impartición de justicia con eficiencia, equidad, probidad, economía y rapidez. Bajo este contexto, se comenzó la tarea de investigación enfocada en determinar la validez fáctica de dos categorías cada una de ellas vinculada entre sí. La primera categoría referida al principio de oralidad cuya prevalencia es aceptada en todos los ámbitos de la justicia procesal y que su composición jurídica deviene de normas y reglamentos establecidos en diversos estamentos jurídicos internacionales y a nivel nacional. La segunda categoría está referida a la eficacia en el proceso civil, lo cual abona a una justicia célere y equitativa en igualdad de armas para los justiciables; ello motivó que se tenga que

acudir a profesionales con el experto suficiente como para ponderar la problemática de investigación.

En dicho contexto; y en función al análisis de la información recolectada, a las interrogantes del problema de investigación, así como a los objetivos señalados, se procedió a formular una estructura conceptual de nuestra investigación En el que se aprecia una concatenación entre la figura del Estado materializada en el Poder Judicial con los propósitos de la investigación, vinculando las categorías, sub categorías e indicadores establecidos, en una relación causa efecto en el que el propósito ulterior es hacer más eficaz el proceso civil:

Figura 02

Método de análisis de información



Fuente: Elaboración propia

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación no solamente tiene objetivos propositivos, sino que también ha sido formulado por los autores directamente responsables de su concepción, estructura y desarrollo. Siendo así, esta investigación ha sido formulado respetando escrupulosamente las reglas éticas y consecuentemente se deja clara constancia que la tesis nos corresponde por ser de nuestra autoría. En su desarrollo hemos respetado las normas internacionales (APA), respecto de citas y referencias en las menciones de los tópicos teóricos, así como otras normas de carácter técnico y científico. En concordancia con ello, esta investigación no constituye ni ha hecho uso de plagio o copia, por tanto su contenido es original y

característico a nuestras acciones investigativas y responde a las más elevadas exigencias éticas, no habiendo sido publicada ni mencionada en alguna otra investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente sección de la investigación, plasmaremos los resultados obtenidos en el proceso de recolección de datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados, los cuales fueron: la guía de entrevista y la guía de análisis documental. El objetivo de reunir información de la muestra planteada e investigaciones previamente desarrolladas es describir y contrastar los resultados para poder reconstruir la realidad entorno al principio de la oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano. Cabe resaltar que los instrumentos empleados fueron previamente validados por expertos en la materia de investigación, de esa manera asegurarnos de que nuestras preguntas formuladas respondan a la problemática planteada.

Inventario de resultados de la guía de entrevista

Objetivo General: Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento procesal civil en el Perú.

1.- ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?

Mendoza (2021), considera que la dinámica procesal en el área civil si puede tener un mayor énfasis en la oralidad porque la oralidad ayuda a tener un conocimiento del proceso incluye un conocimiento una mayor preparación de los operadores jurídicos.

Así mismo, **Ramos (2021)**, considera que Considera que la dinámica procesal en el área civil si puede tener un mayor énfasis en la oralidad, observando los resultados en los procesos penales y sus beneficios.

Pacheco (2021), indica que sí puede tener u mayor énfasis porque permitiría darle un rostro más humano a los procesos civiles.

Rivera (2021), considera que en el área civil si se puede puede tener un mayor énfasis en la oralidad, porque aceleraría el proceso.

Por su parte, **Galdós (2021)**, si, debido que la serie de actos que persiguen un fin caracterizado es por la igual y ordenada actuación de las partes en el marco del proceso. Resultando la oralidad una muestra de mayor interacción y comunicación

directa entre las partes y el operador jurídico.

Por otro lado, **Morí (2021)**, indicó que si, que sin lugar a dudas las audiencias permiten una mayor dinámica en el proceso, lo cual optimiza la producción y libera del retardo en la administración de justicia; así también, facilita el principio de inmediatez.

2.- ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preeminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

Desde el punto de vista de, **Mendoza (2021)**, considera que si es conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preeminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta, porque sintetiza el objetivo o el valor del documento, por el cual se está considerando dentro del proceso o que demuestra para una valoración del juzgador.

Ramos (2021), sostuvo que sí debería implementarse la oralidad en el proceso civil de igual forma que en el proceso penal.

Pacheco (2021), indica que si considera conveniente porque permite dinamizar y humanizar los procesos civiles.

Rivera (2021), indicó que si considera conveniente porque se simplificaría los actos procesales.

Galdós (2021), explicó que sí resulta conveniente ya que la oralidad procesal implica mucho más que la mera realización de actuaciones orales, adoptando la oralidad en sentido pleno, donde el proceso judicial ha acogido la oralidad como principio de procedimiento, sin dejar de considerar el apoyo de la escritura cuando sea conveniente y necesario, siendo lo verdaderamente importante lo actuado y no el acto que lo documenta.

Morí (2021), si considera conveniente, ya que la oralidad se implementa con registro de audio y video que permiten documentar lo realmente actuado en la audiencia, evitando errores de transcripción y retardo en la aplicación de actos procesales.

3.- ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la

implementación de la oralidad en los procesos civiles?

En relación a esta incógnita, **Mendoza (2021)**, cree que la eficacia de los procesos civiles si mejoraría con la implementación de la oralidad en los procesos civiles, porque en los procesos civiles la eficacia recaería en el conocimiento y síntesis de la materia en el proceso, esto implica la capacidad del exponente.

Ramos (2021), considera que los procesos civiles serían más eficaces, acortándose plazos de tramitación, economía procesal, sencillez, celeridad y publicidad inmediata.

Pacheco (2021), considera que si mejorará porque los procesos civiles pasaran de una etapa instrumental de documentos a una interacción con las partes.

Rivera (2021), cree que la eficacia de los procesos civiles si mejoraría con la implementación de la oralidad en los procesos civiles, porque habría más transparencia.

Galdós (2021), manifestó que si, se nota la eficacia en materia procesal civil la aplicación del sistema de oralidad resultando ser un mecanismo que busca reemplazar la escrituralidad por la oralidad con el fin de que se reduzcan los plazos de tramitación de todos los procesos, en donde el juez debe estar presente e interactúa con las partes y toma contacto directo con los medios probatorios.

Morí (2021) Si considera que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles, esto debido a que se viene demostrando en el proceso penal y laboral, que la oralidad es un excelente recurso, para que deba implementarse de manera eficiente con el equipo más provisto necesario.

Objetivo Específico 1: Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano. Con respecto a este objetivo, formulamos las siguientes preguntas:

4.- ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

En relación a la interrogante antes planteada, **Mendoza (2021)**, fue conciso al indicar que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil, porque la tutela jurisdiccional efectiva implica un debido proceso, la oralidad es el mecanismo del principio de economía procesal en la síntesis del hecho a invocar o dentro del proceso a desarrollar.

Por otro lado, **Ramos (2021)**, expresó que el juzgado debería tomar tanto el sistema escriturado como el sistema de oralidad para cumplir con una mejor administración de justicia.

Pacheco (2021), manifestó que sí considera que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil.

Por su parte, **Rivera (2021)**, considera de que sí, pero requeriría de mayor esfuerzo de los operadores jurídicos.

Galdós (2021), aseguró que si, debido a que la oralidad en sentido pleno como proceso de audiencias, es el que pone de manifiesto las ventajas de la adopción de la oralidad, eso nos lleva a la aplicación de principios procesales como economía, celeridad y publicidad entre otros.

Morí (2021), manifestó que si, la oralidad es muy importante, sin embargo se deben prevalecer principios esenciales como la motivación de resoluciones, los autos deben formar un soporte escrito.

5.- ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

Mendoza (2021), en relación a la pregunta, manifestó que en la práctica las resoluciones no se notifican de manera puntual, lo que prima es el plazo desde la notificación.

Ramos (2021), indicó que sí considera que las resoluciones judiciales se tramiten en los términos señalados por el CPC.

Por otro lado, **Pacheco (2021)**, que en la práctica las resoluciones no se notifican de manera puntual, lo que prima es el plazo desde la notificación.

Rivera (2021), aseguró que no, por la carga procesal.

Galdós (2021), dijo que No, debido a la gran carga procesal y a la falta de implementación logística de los operadores judiciales para cumplir su función, impidiendo y retrasando el objetivo de hacer de conocimiento a los interesados, demandantes, demandados y terceros los actos emitidos por el juez.

Morí (2021), manifestó que No, la geografía nacional y la falta de un registro predial completo dificulta ubicar las direcciones, lo que agregado a la carencia de personal, vuelve difícil cumplir los plazos procesales.

6.- ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

Al respecto, **Mendoza (2021)**, respondió que los Jueces en las audiencias, hacen efectiva la intermediación y dirección del proceso para lograr terminar con las controversias civiles mediante de la oralidad.

Ramos (2021), fue conciso en indicar que la oralidad en la actuación de pruebas permite el contacto más directo del juzgado con el medio probatorio.

Pacheco (2021), indicó que no conoce si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano.

Por otro lado, **Rivera (2021)**, considera que lo que sucede en las audiencias de conciliación; fijación de puntos controvertidos, en audiencias de apelación.

Galdós (2021), indicó que, en las audiencias de conciliación de los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrados, en el contenido del autoadmisorio, que da la fecha para la audiencia única.

Así mismo, **Morí (2021)** indicó que sí, la oralidad se viene aplicando en audiencias de saneamiento cuando se discute la probabilidad de las excepciones planteadas. Así mismo cuando se solicite informe oral previa a la sentencia.

Objetivo Específico 2: Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia. Con respecto a este objetivo, formulamos las siguientes preguntas:

7.- ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

Mendoza (2021), en relación a la pregunta, manifestó que no considera que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes, se atienden dentro de los plazos legales, por la carga procesal en los juzgados, acarreando un proceso largo.

Ramos (2021), indicó que no puesto que la carga procesal es mucha es mucha para la diligencia en los casos procesales.

Pacheco (2021), indicó que no puesto que la carga procesal es mucha es mucha para la diligencia en los casos procesales.

Por otro lado, **Rivera (2021)**, afirmó que se debería la tendencia, según avance la oralidad

Galdós (2021), dijo que Si, a sabiendas que los plazos legales son improrrogables, por tanto, si llegasen a vencer se caduca la facultad procesal concedida, teniendo las partes determinados lapsos de tiempo, claramente establecidos para sustentar sus respectivos derechos materiales.

Así mismo, **Morí (2021)** considera que no, hay una carga en la demora de tramitar los expedientes; la oralidad puede aportar a disminuir los actos procesales y el tiempo de los mismos.

8.- ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

Al respecto, **Mendoza (2021)**, respondió que La oralidad dentro de los procesos judiciales es uno de los temas más comentados en estos últimos años. Así, Si bien dentro del Código Procesal Civil existen etapas escritas, también encontramos etapas en teoría - orales a través de audiencias, en los cuales se busca en el fondo brindar un proceso justo y a la vez eficaz.

Ramos (2021), fue sumamente decidido en manifestar que sí, en la economía procesal, intermediación y celeridad.

Pacheco (2021), por su lado, indicó que una de las ventajas es que permite la interacción de las partes en el proceso civil y otra ventaja sería que humaniza el proceso.

Por otro lado, **Rivera (2021)**, consideró que las ventajas serían la celeridad y la transparencia en el proceso.

Galdós (2021), indicó que una ventaja de la aplicación de la oralidad es que

permite que los procesos duren menos tiempo, y además es una fuente de eficacia de los principios y concentración de los actos procesales. Ello permitirá la descongestión en los despachos judiciales.

Por otro lado, **Morí (2021)** considera que la concentración de actos procesales es fundamental para la litigación oral, esto a su vez disminuye el trámite procesal y con ello la expedición de autos y decretos innecesarios.

9.- ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

En cuanto esta pregunta, Mendoza (2021), indicó que no conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia.

Por su parte, Ramos (2021), aseguró que no conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia.

Pacheco (2021), manifestó que no conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia.

Por su parte, **Rivera (2021)**, aseguró que no conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia.

Por otro lado, **Galdós (2021)**, aseguró que, en el caso colombiano, se ha cuestionado el papel que cumple el estado en implementar el sistema oral mediante ley, teniendo muchas trabas, vacíos legales y falta de voluntad política y se está incurriendo en errores, agregando a ello la falta de inversión en tecnología, infraestructura y recurso humano capacitado.

Así mismo, **Morí (2021)** indicó que Uruguay fue el primer país de esta región que implemento la oralidad, al inicio demostró problemas, pero su corte de proceso mixto (oral y escrito) viene dando resultados positivos

Inventario de resultados de la guía de análisis de fuente documental

En este capítulo de la investigación tomamos en cuenta los resultados de la entrevista y los resultados del análisis documental, proceso fundamental para realizar la triangulación, plasmaremos la compilación y análisis de los resultados de los artículos científicos y leyes que responden a la nuestra problemática y objetivos planteados.

1. Análisis del artículo científico denominado: Principios Procesales.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] No resulta eficaz la adopción de un principio en forma aislada porque la mayoría carece de vida propia. Los mejores frutos para el proceso se obtienen, frecuentemente, de un conjunto de ellos que funcionan asistiéndose y conformando un sistema armónico.”

Al respecto, es importante indicar que una de las características de los principios procesales es que son complementarios, puesto que al momento de fusionar los principios de oralidad, concentración e intermediación ayudan a tener una reconstrucción y acercamiento a los hechos.

2. Análisis del artículo científico denominado: La Oralidad En Los Procesos Civiles En América Latina.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] la oralidad como un método con una potencialidad mayor de producir más y mejor información que la escrituración, resulta indispensable analizarla conforme a su utilidad real de enriquecer la calidad de las discusiones y por, sobretodo, de las decisiones judiciales.”

En cuanto al texto analizado, podemos inferir que el método de oralidad tiene que estar dirigida a la depuración de conversación para que esta pueda producir un impacto mayor al de la escrituración y pueda ser efectivo en la labor judicial, esto implica una mayor preparación y capacitación de los que ejecutan la judicatura.

3. Análisis del artículo científico denominado: Criterios Jurisdiccionales Que Afectan A La Celeridad Procesal.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) permite el acceso a un nuevo proceso laboral, sustentado fundamentalmente en la oralidad, la que se privilegia en todas las etapas del proceso y cuya finalidad es alcanzar un proceso célere; en este proceso el juez tiene un rol protagónico, exigiendo de él un papel más activo.”

En cuanto al texto analizado, podemos señalar que el principio de oralidad cumple un rol fundamental en el nuevo proceso laboral, puesto que se le da principal atención a este principio, ya que tiene un carácter que construye todo un sistema procesal, de manera que exige y a la vez posibilita la celeridad del proceso. En el proceso el Juez tiene una participación activa de tal manera que el número de

actos procesales sean menor y con el mayor ahorro de esfuerzo, gasto y actividad.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] en el juzgamiento anticipado en particular, tiene especial relevancia la oralidad, pues es a través de ella que el juez puede alcanzar los fines del proceso laboral, tomando una decisión rápida luego del fracaso de la conciliación en los casos en los que es posible su aplicación.”

Al respecto, es necesario recalcar que en el juzgamiento anticipado, el Juez se encuentra facultado de obviar la etapa probatoria cuando cualquiera de las partes haya aportado elementos necesarios para producir su consentimiento, prescindiendo de la realización de una audiencia, de manera que permite un proceso ágil y célere.

4. Análisis del artículo científico denominado: La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] La oralidad en nuestro país comenzó a aplicarse con la entrada en vigencia de manera progresiva en varios departamentos del nuevo Código Procesal Penal, que ha venido dando óptimos resultados en su aplicación en cuanto a la celeridad de los procesos, en los cuales se han acortado los plazos de su tramitación a un plazo menor a seis meses [...]”

En cuanto al texto analizado, podemos señalar que la aplicación de la oralidad ha dado óptimos resultados en cuanto a la celeridad de los procesos, de manera que se ha evidenciado una reducción de los plazos, por consiguiente, la disminución de la carga procesal que es uno de los principales problemas en los juzgados. Además, este principio también es puesto en práctica en el proceso laboral lo cual ha dado como resultado un proceso más ágil.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] La oralidad no significa solamente el uso de la palabra hablada como medio de comunicación en las audiencias (oralidad en sentido débil). Significa la necesidad de interacción entre los partícipes, en las audiencias, para actualizar las pretensiones, las defensas y los medios probatorios a fin de permitir, al juez, a su conclusión, la construcción de sustento fáctico-jurídico de su decisión (oralidad en sentido fuerte) [...]”.

Respecto al texto señalado, se puede inferir que la oralidad es un principio

relevante, puesto que es indispensable su vínculo y dependencia mutua con la intermediación, concentración, celeridad, economía procesal, veracidad y publicidad. Permitiendo un proceso más sencillo y con el objetivo de un pronunciamiento efectivo en un menor plazo.

5. Análisis del artículo científico denominado: El rol del abogado litigante en la oralidad.

El texto relevante analizado fue el siguiente: “[...] la oralidad garantiza la transparencia dentro de la administración de justicia, que va de la mano con el debido proceso, ya que es el medio de realización de la inmediatez de la prueba por medio de las llamadas audiencias orales [...] busca una agilidad en el proceso para que de manera oportuna y plena se ejerza con plenitud el derecho de acción y contradicción [...]”.

Al respecto, se puede inferir que la oralidad es un instrumento que tiene como objetivo la inmediatez de la prueba en las audiencias orales, garantizando un proceso de transparencia dentro de la administración de justicia. El objetivo de la oralidad es buscar la agilidad del proceso de manera oportuna y plena, tomando en cuenta que para su implementación debe haber una preparación y capacitación tanto de los jueces, fiscales, como los abogados.

6. Análisis del artículo científico denominado: Sobre la oralidad en materia laboral

El texto relevante analizado fue el siguiente: “Se ha señalado en ocasiones que la oralidad debe ser instrumentalizada y que es ahí donde corre riesgos de que opere de manera deficiente, si no se cuentan con los recursos humanos y materiales para que funcione; de igual manera una adecuada y conveniente capacitación para todo el personal del aparato de justicia”.

Respecto al texto señalado, se puede señalar que la implementación de la oralidad debe ser instrumentalizada, puesto que es una herramienta que apoya a la celeridad de los procesos, pero es importante tomar en cuenta que su ejecución debe ser de manera adecuada por medio de una correcta capacitación o todos los operadores de la justicia.

Culminada la recopilación de los resultados obtenidos mediante la aplicación de las entrevistas y el análisis de la guía documental, se realiza la discusión, la cual

tiene como objetivo hallar concordancia con los artículos científicos, resultados de las entrevistas y tesis consideradas previamente, y a partir de este análisis formular una nueva teoría.

Se realizó la triangulación de los resultados obtenidos de los instrumentos aplicados para la recolección de información relevante que ayudaran a comprender los fenómenos que se desarrollan en torno al principio de oralidad y su eficacia en el proceso civil peruano, buscando la relación y aporte a los objetivos del trabajo de investigación:

Objetivo general: Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento procesal civil en el Perú.

Según el análisis del artículo de investigación denominado: La Oralidad En Los Procesos Civiles En América Latina, podemos inferir que el método de oralidad tiene que estar dirigida a la depuración de conversación para que esta pueda producir un impacto mayor al de la escrituración y pueda ser efectivo en la labor judicial, esto implica una mayor preparación y capacitación de los que ejecutan la judicatura. En este sentido, **Mendoza y Ramos (2021)**, consideran que la dinámica procesal en el área civil si puede tener un mayor énfasis en la oralidad porque la oralidad ayuda a tener un conocimiento del proceso incluye un conocimiento una mayor preparación de los operadores jurídicos. Así mismo, **Galdós (2021)**, indica que debido a que la serie de actos que persiguen un fin caracterizado es por la igual y ordenada actuación de las partes en el marco del proceso, considera que la dinámica procesal en el área civil si puede tener un mayor énfasis en la oralidad. Resultando la oralidad una muestra de mayor interacción y comunicación directa entre las partes y el operador jurídico. Por otro lado, **Morí (2021)**, indico que sin lugar a dudas las audiencias permiten una mayor dinámica en el proceso, lo cual optimiza la producción y libera del retardo en la administración de justicia; Así también, facilita el principio de inmediación.

Según el análisis del artículo de investigación denominado: Principios Procesales, es importante indicar que una de las características de los principios procesales es que son complementarios, puesto que al momento de fusionar los principios de oralidad, concentración e inmediación ayudan a tener una reconstrucción y acercamiento a los hechos. Desde el punto de vista de **Mendoza, Ramos y**

Pacheco (2021), consideran que si es conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preeminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta, porque sintetiza el objetivo o el valor del documento, por el cual se está considerando dentro del proceso o que demuestra para una valorización del juzgador. Así mismo **Galdós (2021)**, explicó que sí resulta conveniente ya que la oralidad procesal implica mucho más que la realización de actuaciones orales, adoptando la oralidad en sentido pleno, donde el proceso judicial ha acogido la oralidad como principio de procedimiento, sin dejar de considerar el apoyo de la escritura cuando sea conveniente y necesario, siendo lo verdaderamente importante lo actuado y no el acta que lo documenta.

Mendoza (2021), considera que la eficacia de los procesos civiles si mejoraría con la implementación de la oralidad en los procesos civiles, porque en los procesos civiles la eficacia recaería en el conocimiento y síntesis de la materia en el proceso, esto implica la capacidad del exponente. Así mismo **Ramos (2021)**, considera que los procesos civiles serían más eficaces, acortándose plazos de tramitación, economía procesal, sencillez, celeridad y publicidad inmediata. De igual manera, **Rivera (2021)**, cree que la eficacia de los procesos civiles si mejoraría porque habría más transparencia. Según el análisis del artículo científico denominado: La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil., la oralidad es un principio relevante, puesto que es indispensable su vínculo y dependencia mutua con la inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, veracidad y publicidad. Permitiendo un proceso más sencillo y con el objetivo de un pronunciamiento efectivo en un menor plazo.

Objetivo Específico 1: Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

Galdós_(2021), en su investigación sobre la oralidad en el procedimiento civil frente a los principios procesales constitucionales, señala que la oralidad ha dado lugar a que el proceso civil presente muchas ventajas frente al proceso escrito. Enfatiza en que el sistema oral garantiza una mejor tutela de derechos aliviando trámites y tiempo a favor de los justiciables. Dentro de sus proposiciones sugiere que se emita una norma de rango de ley para reformar el código incorporando el

proceso oral. Nuestro concepto respecto a esta investigación es que las condiciones existentes en Ecuador son similares en las que existe en el Perú, en que no existe en el CPC la aplicación de la oralidad como principio del proceso civil, por consiguiente, también sería oportuno realizar dicho cambio en nuestro país, coincidiendo con **Ramos (2021)**, quien expresó que el juzgado debería tomar tanto el sistema escriturado como el sistema de oralidad para cumplir con una mejor administración de justicia. Así mismo, En relación a la interrogante antes planteada, **Mendoza (2021)**, fue conciso al indicar que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil, porque la tutela jurisdiccional efectiva implica un debido proceso, la oralidad es el mecanismo del principio de economía procesal en la síntesis del hecho a invocar o dentro del proceso a desarrollar. Por otro lado, **Morí (2021)**, manifestó que la oralidad es muy importante, sin embargo se deben prevalecer principios esenciales como la motivación de resoluciones, los autos deben formar un soporte escrito.

Según el artículo científico denominado: La oralidad en el proceso civil peruano. A propósito de la experiencia en la aplicación del artículo 204 del Código Procesal Civil, indica: “[...] La oralidad en nuestro país comenzó a aplicarse con la entrada en vigencia de manera progresiva en varios departamentos del nuevo Código Procesal Penal, que ha venido dando óptimos resultados en su aplicación en cuanto a la celeridad de los procesos, en los cuales se han acortado los plazos de su tramitación a un plazo menor a seis meses [...]” En este sentido, podemos inferir que la aplicación de la oralidad ha dado óptimos resultados en cuanto a la celeridad de los procesos, de manera que se ha evidenciado una reducción de los plazos, por consiguiente, la disminución de la carga procesal que es uno de los principales problemas en los juzgados. Además, este principio también es puesto en práctica en el proceso laboral lo cual ha dado como resultado un proceso más ágil y al implementarlo en el proceso civil sería una mejora en la reducción de tiempos, pues esta es una problemática latente en los procesos civiles tal como lo manifiesta **Mendoza (2021)**, quien indica que en la práctica las resoluciones no se notifican de manera puntual, lo que prima es el plazo desde la notificación, coincidiendo con lo mencionado por **Galdós (2021)**, quien indicó que debido a la gran carga procesal y a la falta de implementación logística de los operadores judiciales para cumplir su función, impidiendo y retrasando el objetivo de hacer de

conocimiento a los interesados, demandantes, demandados y terceros los actos emitidos por el juez.

Según el artículo científico denominado: Criterios Jurisdiccionales Que Afectan A La Celeridad Procesales necesario recalcar que en el juzgamiento anticipado, el Juez se encuentra facultado de obviar la etapa probatoria cuando cualquiera de las partes haya aportado elementos necesarios para producir su consentimiento, prescindiendo de la realización de una audiencia, de manera que permite un proceso ágil y célere. Así mismo, **Mendoza (2021)**, señaló que los Jueces en las audiencias, hacen efectiva la inmediación y dirección del proceso para lograr terminar con las controversias civiles mediante de la oralidad. Además, **Ramos (2021)**, fue conciso en indicar que la oralidad en la actuación de pruebas permite el contacto más directo del juzgado con el medio probatorio. Por otro lado, **Pacheco (2021)**, indicó que no conoce si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano.

Objetivo Específico 2: Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

Mendoza (2021), manifestó que no considera que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes, se atienden dentro de los plazos legales, por la carga procesal en los juzgados, acarreado un proceso largo. **Pacheco (2021)**, indicó que los procesos de carácter civil no se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes, puesto que la carga procesal es mucha es mucha para la diligencia en los casos procesales. Sin embargo, **Galdós (2021)**, dijo que, si se cumplen con los plazos, a sabiendas que los plazos legales son improrrogables, por tanto, si llegasen a vencer se caduca la facultad procesal concedida, teniendo las partes determinados lapsos de tiempo, claramente establecidos para sustentar sus respectivos derechos materiales. De acuerdo el artículo científico denominado: Criterios Jurisdiccionales Que Afectan A La Celeridad Procesal, podemos observar que el principio de oralidad cumple un rol fundamental en el nuevo proceso laboral, puesto que se le da principal atención a este principio, ya que tiene un carácter que construye todo un sistema procesal, de manera que exige y a la vez posibilita la celeridad del proceso. En ese sentido, tendría un impacto positivo en los procesos civiles, dando al Juez una participación activa de tal manera que el número de actos procesales sean menores y con el mayor ahorro de esfuerzo, gasto y actividad.

Al respecto, **Mendoza (2021)**, respondió que la oralidad dentro de los procesos judiciales es uno de los temas más comentados en estos últimos años. Así, Si bien dentro del Código Procesal Civil existen etapas escritas, también encontramos etapas en teoría - orales a través de audiencias, en los cuales se busca en el fondo brindar un proceso justo y a la vez eficaz. **Pacheco (2021)**, por su lado, indicó que una de las ventajas es que permite la interacción de las partes en el proceso civil y otra ventaja sería que humaniza el proceso. Por otro lado, **Rivera (2021)**, consideró que las ventajas serían la celeridad y la transparencia en el proceso. Según el artículo científico denominado: Sobre la oralidad en materia laboral se puede señalar que la implementación de la oralidad debe ser instrumentalizada, puesto que es una herramienta que apoya a la celeridad de los procesos, pero es importante tomar en cuenta que su ejecución debe ser de manera adecuada por medio de una correcta capacitación o todos los operadores de la justicia.

Según el artículo científico denominado: El rol del abogado litigante en la oralidad, indica que la oralidad es un instrumento que tiene como objetivo la inmediatez de la prueba en las audiencias orales, garantizando un proceso de transparencia dentro de la administración de justicia. El objetivo de la oralidad es buscar la agilidad del proceso de manera oportuna y plena, tomando en cuenta que para su implementación debe haber una preparación y capacitación tanto de los jueces, fiscales, como los abogados. Es importante tomar en cuenta lo manifestado por **Morí (2021)**, en la cual manifiesta que en la actualidad hay una carga en la demora de tramitar los expedientes; La oralidad puede aportar a disminuir los actos procesales y el tiempo de los mismos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La oralidad es un principio que se encuentra vinculada con principios constitucionales de corte procesal de inmediación, celeridad, contradicción, lealtad procesal, de esta manera se garantiza la transparencia, inmediatez y eficiencia de manera oportuna por medio de las audiencias orales, convirtiéndose en un proceso mutuamente dependiente. Dicho esto, no podemos actuar bajo un principio de oralidad absoluta ya que no deja de ser necesaria la escritura para la presentación de peticiones, pruebas, versiones, confesiones judiciales y las distintas alegaciones.

SEGUNDA: La oralidad tiene como ventajas perceptibles la reducción de la carga procesal y la inmediatez. Puesto que mediante la aplicación de las entrevistas se puede rescatar que uno de los problemas que enfrentan los juzgados es la carga cantidad de procesal en los juzgados, acarreado que los procesos de carácter civil no se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes. La oralidad actúa como instrumento para apoyar a la celeridad de los procesos, reduciendo los plazos, aportando mayor fluidez y permitiendo un proceso más sencillo, a través de la dotación al Juez de un rol más activo, obteniendo un pronunciamiento efectivo en menor plazo.

TERCERA: La falta de capacitación y preparación de los operadores jurídicos y la incorrecta implementación, ha llevado al mal uso y falta de aplicación de las herramientas orales que proporciona el Código Procesal Civil. El éxito de la implementación de la oralidad en el proceso civil requiere de una capacitación y reforma constante para lograr una cultura de oralidad con el apoyo concurrente de los legisladores, autoridades, académicos, jueces y abogados, fortaleciendo la ejecución en el proceso.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda plantear una capacitación constante para todos los participantes como: legisladores, autoridades, académicos, jueces y abogados, logrando una correcta integración de la oralidad y construyendo un proceso oral estructurado.

SEGUNDA: Se recomienda la revisión y reformulación de la normativa con el objetivo de enfatizar y priorizar la oralidad para que funcione de una manera integrada con los principios de inmediación, celeridad, contradicción, lealtad procesal, buscando la inmediatez y transparencia en el proceso civil.

TERCERA: Tomando en consideración la aplicación de la oralidad en los procesos civiles es necesario tomar en cuenta lo que establece la Constitución de la República de Ecuador que identifica a la oralidad como el principio primordial del sistema judicial, para no incurrir en las falencias de que puede acarrear la implementación de la oralidad como principio fundamental de proceso civil, buscando la reducción de trabas, vacíos legales y falta de voluntad política y recurso no humano capacitado.

REFERENCIAS

- Acopaico, G. y Bravo, E. (2014). *La oralidad en el marco de la Nueva Ley Procesal de Trabajo 29497 – análisis y perspectivas en los juzgados laborales de Chiclayo-Lambayeque 2012 -2013*. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). (Acceso el 14 de setiembre de 2019)
- Alfaro, G. (2018). *Reforma del Proceso Civil, III Coloquio de Centros y Talleres de Investigación de Derecho Procesal*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Amodio, M. y Braschi, M.E. (2014, Setiembre 11 y 12). *La oralidad en el proceso laboral como garantía de los derechos fundamentales. Presentado en el I° Congreso Internacional de Derecho Procesal Laboral en la República Argentina “Necesidad de la reforma del proceso laboral. Tendencia a la oralidad (p. 2)*. San Luis, Argentina: Repositorio institucional de la UNLP.
- Aranda, M. (2019). *La estabilidad laboral frente al despido por pérdida de confianza del trabajador que ingresó directamente al cargo*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso 04 de octubre de 2019)
- Arese, C. (Julio, 2015). *El acceso a Tutela Judicial Efectiva Laboral*. Revista Latinoamericana de Derecho Social, 21(2), 237 – 256. <https://doi.org/10.1016/j.rlds.2015.07.010>. ISSN:1870-4670.
- Astudillo Orellana, Rene. (2018). *El rol del abogado litigante en la oralidad*. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 174-179. Epub 02 de marzo de 2018. Recuperado en 16 de agosto de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100174&lng=es&tlng=es.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación: serie integral de competencias*. Grupo Editorial Patria.
- Bansal, P. Smith, W.K., & Vaara, E. (August, 2018). *New ways of seeing through qualitative research*. *Academy of Management Journal*, 61 (4), 1189-1195. <https://doi.org/10.5465/amj.2018.4004>. ISSN: 0001-4273.
- Barreto, O. (2016). *La desnaturalización del principio de oralidad en el*

procedimiento laboral: una reflexión en torno a la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Universidad Católica de Colombia.

Barzola, M. (2014). *Nuevas instituciones del proceso laboral.* GACETA JURÍDICA S.A.

Bazán, A. (2017). *Consecuencias jurídicas que generan en el demandado la variación de la pretensión en la audiencia de juzgamiento laboral.* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca). (Acceso el 03 de octubre de 2019)

Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A. y Zubarew, T. (Marzo, 2017). *La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud.* Revista Médica de Chile, 145 (3), 373-379. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872017000300012>. ISSN: 0034- 887.

Berrocal, J. (Diciembre, 2016). *Igualdad material de las partes en el proceso laboral: audiencias, conciliación y primera de trámite.* Justicia, (30), 122-131. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.30.1354>. ISSN: 0124-7441.

Bonilla, M. y López, A. (Diciembre, 2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada.* Revista Cinta de Moebio, (57), 305-315. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>. ISSN: 0717-554X.

Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica.* San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.

Caso Manizales. (Tesis de pregrado, Universidad de Manizales). (Acceso el 14 de setiembre de 2019)

Catacora, P. (Julio/diciembre, 2016). *El despido incausado y fraudulento laboral.* Revista Gestión en el Tercer Milenio, 19 (38), 77-84. ISSN: 1560-9081.

Chávez, M. (2017). *Evaluación de la implementación del nuevo proceso laboral oral en la Corte de Justicia de Lima (2012 - 2014).* Algunas propuestas de mejora. (Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres). (Acceso el 14 de setiembre de 2019)

Comunicación, (39), 1-18. ISSN: 1139-1979.

- Constitución Política del Perú* de 1993. (29 de diciembre de 1993).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Corona, L., Fonseca, M. y Corona, M. (Agosto, 2017). *Algunas sugerencias prácticas para la formulación del problema científico y los objetivos en el proyecto de investigación*.
- Corpus, J. (2013). *El juez modelo para la oralidad laboral* [Ponencia]. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal, 756 – 777.49
- Cubas, C., y Moschella, F. (2019). *La protección contra el despido arbitrario como derecho de los trabajadores de dirección o de confianza en el régimen laboral de la actividad privada a propósito del pronunciamiento del VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional*. (Tesis de Maestría, Esan Graduate School of Business).
- Daniel, B.K. (September, 2019). *Using the TACT framework to learn the principles of rigour in qualitative research*. *Electronic Journal of Business Research Methods*, 17 (3), 118- 129. <https://doi.org/10.34190/JBRM.17.3.002>. ISSN: 1477-7029.
- De la Cuesta, C. (Julio, 2015). *A qualidade da investigação qualitativa: Da avaliação à concretização*. *Texto & Contexto Efermagem*, 24 (3), 883-890. <https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>. ISSN: 1980-265X.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Díaz, N. y Diestra, T. (2017). *El nivel de eficacia de la audiencia de conciliación y el de la audiencia única en el proceso laboral*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 05 de octubre de 2019)
- Education, 18 (1), 126-141. <http://dx.doi.org/10.18546/LRE.18.1.09>. ISSN: 14748460. Halidu, F. (2016). *Echoes of colonialism: Implications of wrongful dismissal judgments in Nigeria and Canada*. (Thesis for the degree of master, University of Northern British Columbia). (Acceso 05 de octubre de 2019)
- Franco, D. (2019). *Protección contra el despido arbitrario de trabajadores*

contratados a tiempo parcial en el Perú. Revista de Derecho, 52, 70-87.

<http://dx.doi.org/10.14482/dere.52.348.6>. ISSN: 2145-9355. 50

Gómez, T. (2018). *La estabilidad laboral de los trabajadores de confianza del régimen privado en la jurisprudencia nacional*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso 04 de octubre de 2019)

González, E. (2015). *Buenas prácticas y crisis de los principios del proceso laboral*. Universidad de Sevilla. Gregory, E. (March, 2020). Methodological challenges for the qualitative researcher: The use of a conceptual framework within a qualitative case study. London Review of

Hernández, R. (2014). *La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. Revista Cuestiones Pedagógicas, (23), 187-210. ISSN: 0213-1269.

Hurtado, Martín (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Editorial Moreno S.A., Lima Perú.

Iglesias, K. (2016). *Vulneración al derecho a la estabilidad laboral en el régimen laboral privado como consecuencia de la aplicación del precedente Huatuco*. (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco). (Acceso el 05 de octubre)

Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.

Jara, L. (Junio, 2019). *El ejercicio del deber de dirección del órgano jurisdiccional en la etapa de actuación probatoria*. Revista Especializada Nueva Ley Procesal de Trabajo, 001, 89-96.

Kalman, M. (October, 2019). *It requires interest, time, patience and struggle: Novice researchers's perspectives on and experiences of the qualitative research journey*.

Marin, F. (Mayo/agosto, 2017). *La oralidad y tutela judicial efectiva de los sujetos en el trabajo en Venezuela*. Frónesis, 24 (2), 234-257. ISSN: 1315-6268.

Marvasti, A.B. (September, 2019). *Qualitative content analysis: A novice's perspective*. Forum: Qualitative Social Research, 20 (3), 1-14.

<http://dx.doi.org/10.17169/fqs20.3.3387>. ISSN: 1438-5627.

- Mayor, J. (2014). *Nuevas alternativas para superar la actual tendencia de restringir el litisconsorcio facultativo dentro de los procesos regulados por el artículo 18 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497*. Revista De la Maestría en Derecho Procesal, 5 (1), 149-167. ISSN: 2072-7976.
- Meza, L. (Julio/diciembre, 2017). *Favorabilidad en el derecho procesal del trabajo: aplicación estricta o ilimitada*. Estudios Socio-Jurídicos, 19 (2), 197-221. <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.4772>. ISSN: 0124- 0579.
- Montero, M. (2015). *Los principios inspiradores del proceso laboral*. (Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid). (Acceso el 28 de setiembre de 2019) 52
- Mosquera, M. (2016). *La oralidad en el Código Orgánico General de Procesos: un cambio de paradigma*. (Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca). (Acceso el 14 de setiembre de 2019)
- Narbaiza, K. (2019). *El juzgamiento anticipado como medio para fortalecer la conciliación en el proceso laboral oral*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 03 de octubre de 2019)
- Osorio, O. y Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventaja de la oralidad en la justicia Colombiana*.
- Palomo, D. (Junio, 2014). *Sobre la conducta procesal de algunos jueces. De vuelta con la unidimensionalidad de la eficiencia y la potestad conciliatoria como excusas*. Revista Ius et Praxis, 20 (1), 377-396. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000100016>. ISSN: 0717-2877.
- Paredes, L. (2018). *La reposición laboral envía ordinaria: cambios competenciales en la nueva ley procesal del trabajo*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). (Acceso el 03 de octubre de 2019) 53
- Parra, J. (Julio/diciembre, 2019). *El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista*. Revista Opera, (25), 119-136.
- Pauletti, A. y Ramírez, M. (Mayo, 2018). *La prueba en el proceso por audiencias*. Revista de Derecho Procesal, 1, 1 – 27. ISBN: 978-987-30-1369-0

- Pérez-Luco, R., Lagos, L., Mardones, R. y Sáez, F. (Diciembre, 2017). *Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa*. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórica y emergente. *Ámbitos. Revista Internacional de*
- Puntriano, C. (Setiembre, 2018). *Propuestas para la mayor eficacia de los fallos: sentencias laborales. Jurídica: Suplemento de análisis legal*. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/705/web/index.html>
- Qualitative Reasearch in Education* (2014-6418), 8 (3), 341-377. <http://dx.doi.org/10.17583/qre.2019.4483>. ISSN: 20146418.51
- Ramírez-Gastón, G. (2013). *La Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo: a propósito de la oralidad y la celeridad*. *Revista Ius et Praxis*, (44), 195-231. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2013.n044.79>. ISSN: 1027-8163.
- Recuperado de: <file:///C:/Users/gaguino/Downloads/13125-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52264-1-10-20150703.pdf>
- Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1167/laoralidadenlosprocesosciviles_eros.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe_.pdf
- Restrepo, J. y Boterol, J. (Julio/diciembre, 2018). *El principio de oralidad en los procesos laborales Colombo-Venezolano en relación con la humanización y el derecho a la tutela judicial efectiva*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB*, (48), 129, 613-626. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a12>. ISSN: 0120-3886. 54
- Reynoso Castillo, C. (2020). *Sobre la oralidad en materia laboral*. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10(1), 428–451. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.4552>
- Reynoso, C. (Julio/setiembre, 2019). *Hacia una nueva justicia laboral en México*. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 7 (3), 99- 125. ISSN: 2282-2313.

- Rivera, R. (2016). *Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de la prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte). (Acceso el 28 de setiembre de 2019)
- Rodríguez, J. (2017). *El diseño concentrado de la actividad probatoria y la suspensión de la audiencia para requerir la remisión de documentos a terceros*. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). (Acceso el 05 de octubre de 2019)
- Rojas, L. (2015). *La oralidad como herramienta de eficiencia en la audiencia de juzgamiento del nuevo proceso laboral peruano*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso 03 de octubre de 2019)
- Rojas, M. (2015). *Tipos de investigación científica: una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. REDVET, 16 (1), 1-14. ISSN: 1695-7504. 55
- Serra-Landívar, M. (2016). *La oralidad como principio fundamental para la flexibilización de la congruencia causal de la pretensión de despido nulo dentro del nuevo proceso ordinario laboral*. (Tesis de pregrado, Universidad de Piura). (Acceso el 03 de octubre de 2019)
- Toledo, G. (Octubre, 2016 / enero, 2017). *La investigación cualitativa y el estudio de casos: Una revisión teórica para su discusión*. Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, (2), 1-23. ISSN: 2007-7890.
- Vargas, C. (2018). *La resolución de conflictos laborales y la conciliación judicial en la nueva ley procesal de trabajo, análisis de la perspectiva de la ciudad de Chiclayo*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo). (Acceso 03 de octubre de 2019)
- Vargas, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*.
- Vinatea, L. (2014). *Los alegatos en el nuevo proceso laboral*. THEMIS-Revista De Derecho, (65), 123-132. ISSN: 1810-9934.
- Vinatea, L. y Soltau, S. (Julio, 2013). *La asistencia de los testigos adversos a la audiencia de juzgamiento*. IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET

VERITAS, (46), 390- 399. ISSN 1995-2929.

Zambrano, J. y Dueñas, K. (Diciembre, 2016). *La articulación entre teoría, objetivos y metodología en la investigación social*. Revista Científica Dominio de las Ciencias, 2 (esp.), 163-174. ISSN: 2477-881

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTES:

Valdivia Zevallos Norah Gloria

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO	
"El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil Peruano año 2020"	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el principio de oralidad aporta eficacia al Ordenamiento procesal civil en el Perú?
Problema Específico 1	¿Cómo se determinan los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil Peruano?
Problema Específico 2	¿Cuándo el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al Ordenamiento procesal civil en el Perú.
Objetivo Específico 1	Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.
Objetivo Específico 2	Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar Sentencia.
SUPUESTOS	
Supuesto General	El principio de oralidad afectivamente aporta eficacia en el proceso civil peruano.

Supuesto Específico 1	El proceso oral se desarrolla como una técnica de litigación dentro del proceso civil peruano.
Supuesto Específico 2	El proceso oral presenta ventajas importantes en el proceso civil peruano frente al proceso escrito.
Categorización	<p>Categoría 1: Principio de Oralidad Subcategoría 1: Transparencia Subcategoría 2: Celeridad del proceso</p> <p>Categoría 2: Eficacia Proceso Civil Subcategoría 1: Tutela Jurisdiccional efectiva Subcategoría 2: Principio de economía procesal</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Fiscalías y despachos de abogados - Participantes: - Muestra: No probabilística. - Tipo: De experto. - Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.
Método de Análisis de información	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil Peruano año 2020.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son los criterios generales que deben tenerse en cuenta para la implementación del Principio de oralidad en el proceso civil peruano.

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?

.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

.....
.....
.....

6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

.....
.....
.....

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

.....
.....
.....

9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

.....
.....
.....

Lima, 18 de Julio de 2021.

EL ENTREVISTADOR

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:** Mgtr Rolando Javier Vilela Apón
1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
1.4 Autor de Instrumento: Norah Gloria Valdivia Zevallos
 Jonás Eliseo Bustinza Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

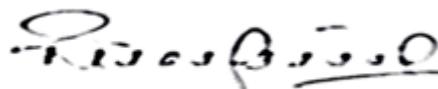
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de Julio 2021.



Mgtr Rolando Javier Vilela Apón
 DNI:42301668
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Mgrt. Ángel Fernando La Torre Guerrero

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de Instrumento: Norah Gloria Valdivia Zevallos

Jonás Eliseo Bustinza Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 18 de Julio 2021.


 Mgrt. Ángel Fernando La Torre Guerrero
 FIRMA DE EXPERTO

ANEXO 6: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Tito Capcha Carrillo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Norah Gloria Valdivia Zevallos
Jonás Eliseo Bustinza Espinoza

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													X
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													X
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 18 de Julio 2021.


TITO CAPCHA CARRILLO
ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Tito Capcha Carrillo

ANEXO 7:
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente: Criterios Jurisdiccionales Que Afectan A La Celeridad Procesal.	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] La oralidad en nuestro país comenzó a aplicarse con la entrada en vigencia de manera progresiva en varios departamentos del nuevo Código Procesal Penal, que ha venido dando óptimos resultados en su aplicación en cuanto a la celeridad de los procesos, en los cuales se han acordado los plazos de su tramitación a un plazo menor a seis meses [...]”</p>	<p>En cuanto al texto analizado, podemos señalar que la aplicación de la oralidad ha dado óptimos resultados en cuanto a la celeridad de los procesos, de manera que se ha evidenciado una reducción de los plazos, por consiguiente la disminución de la carga procesal que es uno de los principales problemas en los juzgados. Además, este principio también es puesto en práctica en el proceso laboral lo cual ha dado como resultado un proceso más ágil.</p>
<p>“[...] La oralidad no significa solamente el uso de la palabra hablada como medio de comunicación en las audiencias (oralidad en sentido débil). Significa la necesidad de interacción entre los partícipes, en las audiencias, para actualizar las pretensiones, las defensas y los medios probatorios a fin de permitir, al juez, a su conclusión, la construcción de sustento fáctico-jurídico de su decisión (oralidad en sentido fuerte) [...]”.</p>	<p>La oralidad es un principio relevante, puesto que es indispensable su vínculo y dependencia mutua con la inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, veracidad y publicidad. Permitiendo un proceso más sencillo y con el objetivo de un pronunciamiento efectivo en un menor plazo.</p>
PONDERAMIENTO	<p>La oralidad es un principio que se encuentra vinculada con principios constitucionales de corte procesal de inmediación, celeridad, contradicción, lealtad procesal, de esta manera se garantiza la transparencia, inmediatez y eficiencia de manera oportuna por medio de las audiencias orales, convirtiéndose en un proceso mutuamente dependiente. Dicho esto, no podemos actuar bajo un principio de oralidad absoluta ya que no deja de ser necesaria la escritura para la presentación de peticiones, pruebas, versiones, confesiones judiciales y las distintas alegaciones.</p>

ANEXO 8:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente:	
Criterios Jurisdiccionales Que Afectan A La Celeridad Procesal.	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) permite el acceso a un nuevo proceso laboral, sustentado fundamentalmente en la oralidad, la que se privilegia en todas las etapas del proceso y cuya finalidad es alcanzar un proceso célere; en este proceso el juez tiene un rol protagónico, exigiendo de él un papel más activo.”</p>	<p>En cuanto al texto analizado, podemos señalar que el principio de oralidad cumple un rol fundamental en el nuevo proceso laboral, puesto que se le da principal atención a este principio, ya que tiene un carácter que construye todo un sistema procesal, de manera que exige y a la vez posibilita la celeridad del proceso. En el proceso el Juez tiene una participación activa de tal manera que el número de actos procesales sean menor y con el mayor ahorro de esfuerzo, gasto y actividad.</p>
<p>“[...] en el juzgamiento anticipado en particular, tiene especial relevancia la oralidad, pues es a través de ella que el juez puede alcanzar los fines del proceso laboral, tomando una decisión rápida luego del fracaso de la conciliación en los casos en los que es posible su aplicación.””</p>	<p>Al respecto, es necesario recalcar que en el juzgamiento anticipado, el Juez se encuentra facultado de obviar la etapa probatoria cuando cualquiera de las partes haya aportado elementos necesarios para producir su consentimiento, prescindiendo de la realización de una audiencia, de manera que permite un proceso ágil y célere.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La oralidad tiene como ventajas perceptibles la reducción de la carga procesal y la inmediatez. Puesto que mediante la aplicación de las entrevistas se puede rescatar que uno de los problemas que enfrentan los juzgados es la carga cantidad de procesal en los juzgados, acarreado que los procesos de carácter civil no se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes. La oralidad actúa como instrumento para apoyar a la celeridad de los procesos, reduciendo los plazos, aportando mayor fluidez y permitiendo un proceso más sencillo, a través de la dotación al Juez de un</p>

	rol más activo, obteniendo un pronunciamiento efectivo en menor plazo.
--	--

ANEXO 9:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente: Sobre la oralidad en materia laboral	
Texto relevante	Análisis
<p>“Se ha señalado en ocasiones que la oralidad debe ser instrumentalizada y que es ahí donde corre riesgos de que opere de manera deficiente, si no se cuentan con los recursos humanos y materiales para que funcione; de igual manera una adecuada y conveniente capacitación para todo el personal del aparato de justicia.”</p>	<p>La implementación de la oralidad debe ser instrumentalizada, puesto que es una herramienta que apoya a la celeridad de los procesos, pero es importante tomar en cuenta que su ejecución debe ser de manera adecuada por medio de una correcta capacitación o todos los operadores de la justicia.</p>
PONDERAMIENTO	<p>La falta de capacitación y preparación de los operadores jurídicos y la incorrecta implementación, ha llevado al mal uso y falta de aplicación de las herramientas orales que proporciona el Código Procesal Civil. El éxito de la implementación de la oralidad en el proceso civil requiere de una capacitación y reforma constante para lograr una cultura de oralidad con el apoyo concurrente de los legisladores, autoridades, académicos, jueces y abogados, fortaleciendo la ejecución en el proceso.</p>

ANEXO 10:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente:	
El rol del abogado litigante en la oralidad.	
Texto relevante	Análisis
“[...] la oralidad garantiza la transparencia dentro de la administración de justicia, que va de la mano con el debido proceso, ya que es el medio de realización de la inmediatez de la prueba por medio de las llamadas audiencias orales [...] busca una agilidad en el proceso para que de manera oportuna y plena se ejerza con plenitud el derecho de acción y contradicción [...]”	La oralidad es un instrumento que tiene como objetivo la inmediatez de la prueba en las audiencias orales, garantizando un proceso de transparencia dentro de la administración de justicia. El objetivo de la oralidad es buscar la agilidad del proceso de manera oportuna y plena, tomando en cuenta que para su implementación debe haber una preparación y capacitación tanto de los jueces, Fiscales, como los abogados.
PONDERAMIENTO	Tomando en consideración la aplicación de la oralidad es necesario tomar lo que establece la Constitución de la República de Ecuador que identifica a la oralidad como el principio primordial del sistema judicial, para no incurrir en las falencias de que puede acarrear la implementación de la oralidad como principio fundamental de proceso civil, buscando la reducción de trabas, vacíos legales y falta de voluntad política y recurso no humano capacitado.

ANEXO 11:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente:	
Principios Procesales.	
Texto relevante	Análisis
<p>“[...] No resulta eficaz la adopción de un principio en forma aislada porque la mayoría carece de vida propia. Los mejores frutos para el proceso se obtienen, frecuentemente, de un conjunto de ellos que funcionan asistiéndose y conformando un sistema armónico.”</p>	<p>Una de las características de los principios procesales es que son complementarios, puesto que al momento de fusionar los principios de oralidad, concentración e inmediación ayudan a tener una reconstrucción y acercamiento a los hechos.</p>
PONDERAMIENTO	<p>La oralidad es un principio que se atribuye características mutuamente dependiente de los principios procesales considerándolos complementarios, puesto que al momento de fusionar los principios de oralidad, concentración e inmediación ayudan a tener una reconstrucción y acercamiento a los hechos.</p>

ANEXO 12:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente:	
La Oralidad En Los Procesos Civiles En América Latina	
Texto relevante	Análisis
“[...] la oralidad como un método con una potencialidad mayor de producir más y mejor información que la escrituración, resulta indispensable analizarla conforme a su utilidad real de enriquecer la calidad de las discusiones y por, sobretodo, de las decisiones judiciales.”	El método de oralidad tiene que estar dirigida a la depuración de conversación para que esta pueda producir un impacto mayor al de la escrituración y pueda ser efectivo en la labor judicial, esto implica una mayor preparación y capacitación de los que ejecutan la judicatura.
PONDERAMIENTO	La falta de capacitación y preparación de los operadores jurídicos y la incorrecta implementación, ha llevado al mal uso y falta de aplicación de las herramientas orales que proporciona el Código Procesal Civil. El éxito de la implementación de la oralidad en el proceso civil requiere de una capacitación y reforma constante para lograr una cultura de oralidad con el apoyo concurrente de los legisladores, autoridades, académicos, jueces y abogados, fortaleciendo la ejecución en el proceso.

ANEXO 13:
GUÍAS DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

INVESTIGADORES:

Valdivia Zevallos Norah Gloria

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo

TÍTULO: "El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil
Peruano año 2020"

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO: JAVIER MENDOZA SANCHEZ

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

INSTITUCION: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento procesal civil en el Perú.
--

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?
Si porque la oralidad ayuda a tener un conocimiento del proceso incluye un conocimiento una mayor preparación de los operadores jurídicos.

2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?
Si, porque sintetiza el objetivo o el valor del documento, por el cual se está considerando dentro del proceso o que demuestra para una valorización del juzgador.

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles? si, porque en los procesos civiles la eficacia recaería en el conocimiento y síntesis de la materia en el proceso, esto implica la capacidad del exponente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

Si por que la tutela jurisdiccional efectiva implica un debido proceso, la oralidad es el mecanismo del principio de economía procesal en la síntesis del hecho a invocar o dentro del proceso a desarrollar.

5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

En la práctica las resoluciones no se notifican de manera puntual, lo que prima es el plazo desde la notificación.

6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

Si, los Jueces en las audiencias, hacen efectiva la inmediación y dirección del proceso para lograr terminar con las controversias civiles a través de la oralidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

No, se atienden dentro de los plazos legales, por la carga procesal en los juzgados, acarreado un proceso largo.

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

La oralidad dentro de los procesos judiciales es uno de los temas más comentados en estos últimos años. Así, Si bien dentro del Código Procesal Civil existen etapas escritas, también encontramos etapas en teoría - orales a través de audiencias, en los cuales se busca en el fondo brindar un proceso justo y a la vez eficaz.

9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

No,

Lima, 18 de Julio de 2021.

EL ENTREVISTADOR

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **JAVIER MENDOZA SANCHEZ**, abogado litigante, con CAC N°45465

GUIA DE ENTREVISTA

INVESTIGADORES: Valdivia Zevallos, Norah Gloria
Bustanza Espinoza, Jonás Eliseo
DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO : Ernesto Ramos Jara
CARGO : Abogado Litigante
INSTITUCION :

TÍTULO:

"El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil
Peruano año 2020"

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCION:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento
procesal civil en el Perú.

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?

Considero que si, observando los resultados en lo que respecta a la oralidad en los procesos penales y sus beneficios.

2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

Debería implementarse la oralidad en el proceso civil de igual forma que en el proceso Penal.

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles?
Considero que los procesos civiles serán más eficaces acortándose plazos de Tramitación (Economía procesal, sencillez, celeridad y publicidad inmediatas etc...

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?
Considero que el juzgador debería tomar tanto el sistema escriturado como el sistema de oralidad para cumplir con una mejor administración de Justicia.
5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?
Si considero que las resoluciones judiciales se tramitan en los términos señalados por el CPC.
6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?
La Oralidad en la Actuación de Pruebas que permite el contacto más directo del juzgador con el medio probatorio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

No puesto que la carga procesal es mucha para
diligencia en los plazos legales.

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

Economía procesal, inmediación, celeridad, etc.

9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

no.

Lima, 18 de Julio de 2021.

Ernesto Ramos Jara
ABOGADO
C.A.A. 11773

EL ENTREVISTADOR

DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

INVESTIGADORES:

Valdivia Zevallos Norah Gloria

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo

TÍTULO: "El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil Peruano año 2020"

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO: JULIO PACHECO NUÑEZ

CARGO: ABOGADO

INSTITUCION: —

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento procesal civil en el Perú.

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?

Si puede tener un mayor énfasis porque permitirle darle un rostro más humano a los procesos civiles.

2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

Si lo considero conveniente porque permite dinamizar y humanizar los procesos civiles.

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles?

..... Si mejorará por cuanto los procesos
civiles pasan de una etapa instrumental
de documentos a una de interacción con las partes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

..... Si lo considero

5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

..... No

6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

..... No

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

No. En la práctica no ocurre eso.

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

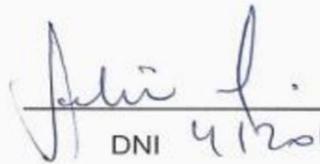
Una de las ventajas es que permite la interacción de los partes en el proceso civil y lo humaniza.

9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

No.

Lima, 18 de Julio de 2021.

EL ENTREVISTADOR


DNI 41201676
CAL N° 57470

GUÍA DE ENTREVISTA

INVESTIGADORES:

Valdivia Zevallos Norah Gloria

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo

TÍTULO: "El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil
Peruano año 2020"

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCION.

FRANCISCO RIVERA USUERO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FMC. de CHUPEN

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al
ordenamiento procesal civil en el Perú.

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?

..... Considero que sí, porque acelera el
proceso
.....

2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preeminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

..... Sí porque se simplificarían los actos procesales
.....

.....
.....

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles?

Si, porque sobre una Responsabilidad
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

Considero que sí, pero requiere mayor esfuerzo de los operadores jurídicos
.....
.....

5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

No, por lo que el código procesal establece debe aplicarse los medios técnicos para notificar
.....
.....

6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

Recursos en los procedimientos de conciliación, fijación de puntos, voluntades, o Audiencia de apelación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

Depende de la fundamentación, según ocurre la oralidad.

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

Los juicios son más celerantes y la transparencia.

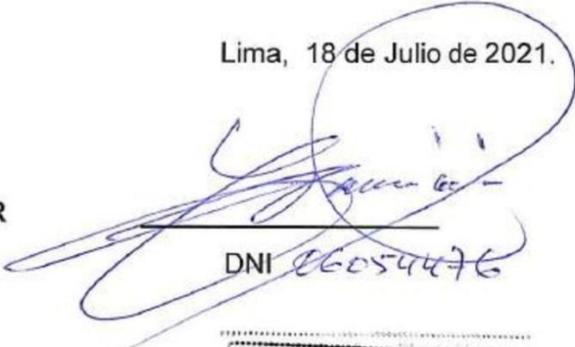
9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

La oralidad, que no.

.....
.....
.....

Lima, 18 de Julio de 2021.

EL ENTREVISTADOR



DNI 66054476

Francisco Domingo Rivera Navarri
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
de Chepén

GUÍA DE ENTREVISTA

INVESTIGADORES:

Valdivia Zevallos Norah Gloria

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo

TÍTULO: "El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil
Peruano año 2020"

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO: *Jaime Williams Mori Chaveste*

CARGO: *Fiscal adjunto provincial*

INSTITUCION: *Fiscalía Provincial Norte Cooperativa de Chicla*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al
ordenamiento procesal civil en el Perú.

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?

Si. Sin lugar a dudas las audiencias permiten una mayor dinámica en el proceso lo cual optimiza la producción y libera del retardo en la administración de justicia; así también, facilita el principio de inmediatez.

2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

Si, pues la oralidad se implementa con registro de audio y video.

que permite documentar lo realmente actualizado en la audiencia, evitando procesos de transcripción y retardo en la calificación de actos procesales

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles?

Si. Se viene demostrando en el proceso penal y laboral, que la oralidad es un excelente recurso, pero que debe implementarse de manera específica con el equipo más idóneo necesario.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

La oralidad es muy importante, sin embargo, se deben prevaler los principios esenciales como la motivación de resoluciones, las cuales deben tener un soporte escrito.

5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

No. La geografía nacional y la falta de un registro procesal completo de parte activa los demandados, la gran demanda a la concurrencia de personal, produce típicamente los plazos procesales

6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

La oralidad se viene aplicando en audiencia de conciliación, cuando se discute la fundabilidad de las excepciones planteadas. Además, cuando se recibe informe oral para la sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

No. Hay un retraso en la demora de tramitar los expedientes; la oralidad puede aportar a disminuir los actos procesales y el tiempo de los mismos.

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

La concentración de actos procesales es fundamental para la litigación oral, esto a su vez disminuye el trámite procesal y con ello la expedición de autos y decretos innecesarios.

9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

Unavez foi el pime país de nre Rejion a implorar
la calidad, al rano deas bi algunos problemas, pero en serie
de paco mudo (ool y rano) uno tiene reserchas positivas

Lima, 18 de Julio de 2021.

EL ENTREVISTADOR


JAIME WILLIAMS MORI CHIVESTA
Fiscalía Provincial Penal (PP)
Fiscalía Provincial Penal Mixta Corporativa de Chapén
DNI PÚBLICO
Dni. 43959097.

GUÍA DE ENTREVISTA

INVESTIGADORES:

Valdivia Zevallos Norah Gloria

Bustinza Espinoza Jonás Eliseo

TÍTULO: “El Principio de Oralidad y su Eficacia en el Proceso Civil
Peruano año 2020”

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO : MARCOS GALDOS CARDENAS

CARGO : ABOGADO LITIGANTE Y DOCENTE UNIVERSITARIO

INSTITUCION : UNIVERSIDAD LA SALLE

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oralidad aporta eficiencia al ordenamiento procesal civil en el Perú.

1. ¿Considera Ud. que la dinámica procesal en el área civil puede tener un mayor énfasis en la oralidad?
si, debido que la serie de actos que persiguen un fin caracterizado por la igual y ordenada actuación de las partes en el marco del proceso. Resultando la oralidad una muestra de mayor interacción y comunicación directa entre las partes y el operador jurídico
.....
2. ¿Considera Ud. conveniente la implementación de la oralidad en el proceso civil, para la realización de actividad procesal en audiencia, tomando en cuenta la preminencia del acto mismo por sobre el acto que lo documenta?

Si resulta conveniente ya que la oralidad procesal implica mucho mas que la mera realización de actuaciones orales, adoptando la oralidad en sentido pleno , donde el proceso judicial ha acogido la oralidad como principio de procedimiento, sin dejar de considerar el apoyo de la escritura cuando sea conveniente y necesario, siendo lo verdaderamente importante lo actuado y no el acta que lo documenta.

.....

3. ¿Considera usted que la eficacia de los procesos civiles se mejorará con la implementación de la oralidad en los procesos civiles?

Si se nota la eficacia en materia procesal civil la aplicación del sistema de oralidad resultando ser un mecanismo que busca reemplazar la escrituralidad por la oralidad con el fin de que se reduzcan los plazos de tramitación de todos los procesos, esto debido a que el juez debe estar presente e interactúa con las partes y toma contacto directo con los medios probatorios.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los razonamientos jurídicos referidos a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y principio de economía procesal en el proceso civil peruano.

4. ¿Considera Ud. que una de las mejores formas de concretizar la tutela jurisdiccional efectiva es apuntar a un marcado acento de la oralidad en el proceso civil?

Considero que si, debido a que la oralidad en sentido pleno, como proceso de audiencias es el que pone de manifiesto las ventajas de la adopción de la oralidad, eso nos lleva a la aplicación de principios procesales como economía, celeridad y publicidad entre otros.

.....

5. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales se notifican de una manera puntual según los términos que señala el código procesal civil?

No, debido a la gran carga procesal y a la falta de implementación logística de los operadores judiciales para cumplir su función, impidiendo eso el fin de hacer de conocimiento a los interesados, demandantes, demandados y terceros los actos emitidos por el juez.

.....

6. ¿Conoce usted si existe alguna forma como se aplica la oralidad como técnica de litigación en el proceso civil peruano?

En las audiencias de conciliación de los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrados, en el contenido del autoadmisorio, que da la fecha para la audiencia única.

.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si el principio de oralidad otorga transparencia y celeridad en el proceso civil al momento de dictar sentencia.

7. - ¿Considera usted que los procesos de carácter civil se atienden y resuelven en los plazos legales correspondientes?

Que si a sabiendas que los plazos legales son improrrogables, por tanto si llegasen a vencer se caduca la facultad procesal concedida, teniendo las partes determinados lapsos de tiempo, claramente establecidos para sustentar sus respectivos derechos materiales

.....

8. ¿Conoce usted de alguna ventaja en la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano?

la aplicación de la oralidad es que permite que los procesos duren menos tiempo, y además es una fuente de eficacia de los principios y concentración de los actos procesales. Ello permitirá la descongestión en los despachos judiciales

.....

9. ¿Conoce de algún caso en otro país que este principio haya causado controversia?

En el caso colombiano, se ha cuestionado el papel que cumple el estado en implementar el sistema oral mediante ley, teniendo muchas trabas, vacíos legales y falta de voluntad política y se está incurriendo en errores agregando a ello la falta de inversión en tecnología, infraestructura y recurso humano capacitado.

.....

.....

Lima, 18 de Julio de 2021.

EL ENTREVISTADO

OBSERVACIÓN: La entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **MARCOS GALDOS CARDENAS**, abogado litigante y docente universitario, con DNI N° 29593914.